

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje:900 Ejemplares
44 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CVI

Managua, Miércoles 08 de Mayo de 2002

No. 84

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto "Asociación Religiosa de la Iglesia Pentecostés del Nombre de Jesucristo de Nicaragua".....	3165
Estatuto "Asociación Ministerio Gloria a Dios de Nicaragua".....	3168
Estatuto "Asociación Misión Menonita Nicaragüense" (Misión Menonita).....	3171
Estatuto "Asociación de Pastores Interdenominacional de León" (APIL).....	3173

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	3176
Solicitud de Licencia de Aprovechamiento de Post-Larvas del Recurso Camarón.....	3185
Solicitud de Concesión de Aguas para el Cultivo y Explotación de Tilapias en Jaulas.....	3185

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

Edictos.....	3186
--------------	------

INSTITUTO NACIONAL FORESTAL

Disposiciones Administrativas para el Manejo Sostenible de los Bosques Tropicales Latifoliados y de Coníferas.....	3188
--	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	3194
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Subasta.....	3208
Notificación Acreedores BAMER, S.A.....	3208
Aviso.....	3208

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO "ASOCIACION RELIGIOSA DE LA IGLESIA PENTECOSTES DEL NOMBRE DE JESUCRISTO DE NICARAGUA"

Reg. No. 2282 – M. 0136296 – Valor C\$ 660.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que bajo el número dos mil ciento cuatro (2104), del folio treinta y seis, al folio cuarenta y cuatro, Tomo V, Libro Sexto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: “**ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE LA IGLESIA PENTECOSTÉS DEL NOMBRE DE JESUCRISTO DE NICARAGUA**”. Conforme autorización de Resolución del día siete de Febrero del año dos mil dos. Dado en la ciudad de Managua, el día siete de Febrero del año dos mil dos. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por la Licenciada Elizabeth Cano Gutiérrez, fechados el siete de Septiembre del año dos mil uno. Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE IGLESIAS PENTECOSTÉS DEL NOMBRE DE JESUCRISTO DE NICARAGUA, que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.-** Artículo 1: LA ASOCIACIÓN se denominará “**ASOCIACIÓN RELIGIOSA DE LA IGLESIA PENTECOSTÉS DEL NOMBRE DE JESUCRISTO DE NICARAGUA**”, nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, del domicilio en el Municipio de DIRIAMBÁ y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta ASOCIACIÓN es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta

Directiva Nacional. Artículo 2: LA ASOCIACIÓN tiene como objetivos 1- Procurar la divulgación en todo el territorio nacional y en las medidas de las posibilidades en el ámbito Internacional, el mensaje del evangelio de Jesucristo; valiéndose para ello de todos los medios lícitos y permitidos por la Ley. 2- Cooperar al mejoramiento espiritual, social y material del país mediante la implementación de: Centros Cristianos de Adoración, Centros de Educación, Centros Médicos, Clínicas Orfanatorio, Centro de atención a la niñez y cualquier otra institución permitida por la ley y conforme a las posibilidades económicas de la Iglesia. 3- Conducir y dar prosperidad a la herencia doctrinal y los principios de la vida cristiana a toda persona conocedora de la palabra de Dios, así como aquellas que no la conocen; rigiendo bajo la creencia del único y verdadero Dios, Santo, Amante, Eterno, del Infinito Poder, Sabiduría y Bondad, Creador y Preservador de todas las cosas, en una unidad de la deidad en sus tres manifestaciones originadas en una misma esencia, poder y eternidad; Jesucristo Único Dios verdadero, 1ra. Timoteo 3:16. 4- Difundir la creencia en el eje fundamental de la unidad de Dios, Deuteronomio 6:4, organizando Congregaciones, celebrando cultos y otras actividades de Alabanza al divino creador. 5- Establecer y mantener buenas relaciones con organizaciones similares, tanto nacionales como internacionales. 6- Podrá administrar civilmente todo los bienes, muebles e inmuebles que adquiera para el culto público de la Iglesia Pentecostés del Nombre de Jesucristo de Nicaragua; así como los que adquiera para difundir la moral y la cultura en cualquiera de sus ramas, pudiendo por lo tanto administrar todo tipo de Instituciones de enseñanza e instituciones filantrópicas que respondan al cumplimiento de sus objetivos y fines de manera necesaria. 7- Como medio para el cumplimiento de sus objetivos y fines, la Iglesia fomentará la realización de Eventos, congresos, paneles, convivios, seminarios u otros tipos de actividades o reuniones que conduzcan a la cabal comprensión y difusión de la doctrina y enseñanza cristiana bajo la óptica de nuestra Iglesia. 8- Para la materialización de los objetivos y finalidades planteados, la Iglesia Pentecostés del Nombre de Jesucristo de Nicaragua podrá solicitar financiamiento ante cualquier institución u organización Nacional o Internacional, cumpliendo con lo que establecen los Estatutos y demás leyes que rinden la materia. CAPITULO SEGUNDO.- LOS MIEMBROS.- ARTICULO 3: La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. ARTICULO 4: (MIEMBROS FUNDADORES) serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. ARTICULO 5: (MIEMBROS ACTIVOS) son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un 90% de las actividades y programas desarrollados por la Asociación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. ARTICULO 6: (MIEMBROS

HONORARIOS) Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, nacional o extranjera, que se identifiquen los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. ARTICULO 7: La calidad de miembros de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de muerte (natural o jurídica). 2) Por destino desconocido por más de un año. 3) Por actuar con objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil.- ARTICULO 8: Los Miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativa relacionada con los fines y objetivos de la Asociación. 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4) Presentar Propuesta a la Asamblea General de reforma de los Estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. CAPITULO TERCERO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los Asociados. La Asociación para su conducción y funcionamiento Administrativo contará con los siguientes organismo: ARTICULO 9: Las máximas autoridades de la Asociación son: 1) La Asamblea General, 2) La Junta Directiva Nacional, 3) Las Juntas Directivas Departamentales, 4) Las Juntas Directivas Municipales. ARTICULO 10: La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea. Siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. ARTICULO 11: La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) Cualquier otra que esta Asamblea General determine. ARTICULO 12: La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. ARTICULO 13: La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. ARTICULO 14: La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. ARTICULO 15: La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados

sucesivamente y por sesiones. CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- ARTICULO 16: El Organismo Ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA NACIONAL, integrada de la siguiente manera: 1.- Un Presidente; 2.- Un Vicepresidente; 3.- Un Secretario; 4.- Un Tesorero; y 5.- Dos Vocales, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. ARTICULO 17: La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el Presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. ARTICULO 18: El quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. ARTICULO 19: La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamento de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuotas de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- ARTICULO 20: El Presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. ARTICULO 21: El Presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 22: Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el Presidente; 3) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 23: Son Funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea

General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 24: Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Firmar junto con el Presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control de inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el balance financiero trimestral, semestral y anual. ARTICULO 25: Son funciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las comisiones especiales de trabajo organizada por Junta Directiva Nacional de la Asociación; y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.- ARTICULO 26: La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar Administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 27: Las Juntas Directivas Departamentales estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas atribuciones y su funcionamiento, quórum y resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este Estatuto. ARTICULO 28: Las Juntas Directivas municipales: estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas funciones y su funcionamiento, quórum y resoluciones se adoptarán de conformidad al Artículo 17 y 18 de este Estatuto. CAPITULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSO FINANCIERO.- ARTICULO 29: La Asociación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo cultural y social basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará fundamentalmente, con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la Asociación. El Patrimonio de la Asociación se constituyen por. 1. Con la aportación de cada una de los asociados, tal como lo establecen estos Estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2. Por la aportación de donaciones, herencias, legados y demás bienes que la Asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras, 3. Bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera en el desarrollo de sus actividades, de organismos

nacionales e internacionales, 4. El ahorro producido por el trabajo de los asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores consistente en dos mil Córdobas. ARTICULO 30: También son parte del matrimonio de la Asociación el acervo cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. ARTICULO 31: La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. CAPITULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO 32: Son causa de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. Las causas que contempla la ley. ARTICULO 33: En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: Cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivo los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. CAPITULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES FINALES.- ARTICULO 34: Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en La Gaceta, Diario Oficial. ARTICULO 35: En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario, acerca de objeto, valor, alcance y trascendencia legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta Asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- F. ISRAEL MUÑOZ MARTINEZ. F. RAFAEL MOJICA BERMÚDEZ. F. ISIDRO ANTONIO HERNÁNDEZ GUTIERREZ. F. NELSON ENRIQUE FLORES CERDA. F. MARCOS ANTONIO HERNÁNDEZ LOPEZ. F. CARLOS JOSE PEREZ MUÑOZ. F. ELIZABETH CANO GUTIERREZ. Pasó ante mí del reverso del folio veinte y siete al frente del folio treinta y dos, de mi protocolo número cinco que llevo en el presente año. A solicitud del

señor Israel Muñoz Martínez, libro este primer testimonio en cinco folios útiles de papel sellado de ley, que sello, rubrico y firmo en esta ciudad de Managua, a las ocho y treinta minutos de la mañana del día siete de Septiembre del año dos mil uno. Elizabeth Cano Gutiérrez, Abogado y Notario.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número perpetuo dos mil ciento cuatro (2104), del folio treinta y seis, al folio cuarenta y cuatro, Tomo V, Libro Sexto, de Registro de Asociaciones. Managua, siete de Febrero del año dos mil dos. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por la Licenciada Elizabeth Cano Gutiérrez, fechados el siete de Septiembre del año dos mil uno. Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTO "ASOCIACION MINISTERIO
 GLORIA A DIOS DE NICARAGUA"**

Reg. No. 2877 - M. 682089 - Valor C\$ 630.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil cientos cincuenta y cuatro (2154), del folio seiscientos cuarenta y nueve, al folio seiscientos cincuenta y siete, Tomo V, Libro Sexto de Registro de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **"ASOCIACION MINISTERIO GLORIA A DIOS DE NICARAGUA"**. Conforme autorización de Resolución del día doce de Marzo del año dos mil dos. Dado en la ciudad de Managua, trece de Marzo del año dos mil dos. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Licenciado Orlando José Tardencilla Espinoza, fechados el veintinueve de Agosto del año dos mil uno.- Lic. Brenda Mayorga Salinas, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

APROBACION DE ESTATUTOS: Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN**, que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.- ARTICULO 1:** La Asociación se denominará **"MINISTERIO GLORIA A DIOS DE NICARAGUA"**, nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y duración indefinida, con domicilio en el Municipio de Rivas, y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta

ASOCIACIÓN es autónoma y se registrará por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 2: La ASOCIACIÓN tiene como objetivos: 1.- Crear Iglesia, predicar y difundir el Santo Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo tal como se proclama en la santa palabra de Dios la Biblia, y de esta forma fortalecer los valores morales y espirituales de las personas, desarrollando aptitudes y comportamiento de solidaridad, respeto mutuo que contribuye a mejorar en los hombres y las mujeres una conducta de amor y bien para si y el de sus semejantes. 2.- Crear Centros de Comedores Infantiles, programas radiales, Institutos Tecnológicos (Bíblicos), y todo evento social que conlleve al mejoramiento del desarrollo a los niños, hombres, mujeres jóvenes, que están en riesgo de alta delincuencia tales como: droga, pandillas juveniles, prostitución y otros males endémicos que carcomen nuestra sociedad; con el fin de sacarlos de ese estado y reintegrarlos en una sociedad digna donde se respeten, se sientan como seres humanos. 3.- Establecer y promover espacios de intercambio y cooperación con organismos e instituciones homólogas a fines, privadas, estatales, nacionales e internacionales que consideren conveniente para la constitución y consecuencia de los fines y objetivo de la Asociación. CAPITULO SEGUNDO.- LOS MIEMBROS.- ARTICULO 3: La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. ARTICULO 4: (MIEMBROS FUNDADORES) serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. ARTICULO 5: (MIEMBROS ACTIVOS) Son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrollados por la Asociación; Los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. ARTICULO 6: (MIEMBROS HONORARIOS) Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, nacional o extranjera, que identifiquen los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. ARTICULO 7 : La calidad de miembro de la Asociación se pierde por la siguientes causas: 1) Por causa de muerte (natural o jurídica). 2) Por destino desconocido por más de un año. 3) Por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil.- ARTICULO 8: Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto. 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación. 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la

Junta Directiva. 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los Estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. CAPITULO TERCERO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los asociados. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos. ARTICULO 9: Las máximas autoridades de la Asociación son: 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. 3) Las Juntas Directivas Departamentales. 4) Las Juntas Directivas Municipales. ARTICULO 10: La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo invoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de sus miembros. ARTICULO 11 : La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y Aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los Miembros de la Junta Directiva Nacional; f) Cualquier otra que esta Asamblea General determine. ARTICULO 12: La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la Agenda a desarrollar, local, día, y hora de inicio. ARTICULO 13: La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. ARTICULO 14: La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. ARTICULO 15: La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. CAPITULO CUARTO. DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- ARTICULO 16: El Organo Ejecutivo de la Asociación será la Junta Directiva Nacional, integrada de la siguiente manera: 1.- Un Presidente; 2.- Un Vicepresidente; 3.- Un Secretario; 4.- Un Tesorero; y 5.- Cuatro Vocales, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. ARTICULO 17: La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el Presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. ARTICULO 18 : El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. ARTICULO 19: La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de

Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamentos de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar informe anual en la Asamblea General.- ARTICULO 20: El Presidente de la Junta Directiva Nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar Legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir la sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. ARTICULO 21: El Presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 22: Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al Presidente en su ausencia temporal o definitiva. 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el Presidente. 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación. 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 23: Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdo. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 24: Son del Tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presupuestar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. ARTICULO 25: Son funciones de del Vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica. 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva

Nacional de la Asociación; y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o de la Junta Directiva Nacional lo delegue.- ARTICULO 26: La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación. 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación. 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones. 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación. 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación. 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. ARTICULO 27: Las Juntas Directivas Departamentales estarán integradas en el mismo número de los directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas atribuciones y su funcionamiento, quórum y resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este Estatuto. ARTICULO 28: Las Juntas Directivas Municipales estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos de que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas atribuciones y su funcionamiento, Quórum y Resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 este Estatuto. CAPITULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.- ARTICULO 29: La Asociación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente, con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la Asociación. El Patrimonio de la Asociación se constituye por: 1. Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen estos Estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2. Por la aportación de donaciones, herencias, legados y demás bienes que la Asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3. Bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales. 4. El ahorro producido por el trabajo de los asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores consistente en dos mil córdobas. ARTICULO 30: También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. ARTICULO 31: La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. CAPITULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO 32: Son causas de la disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de lastres cuartas partes de los miembros activos reunidos en la Asamblea General convocada para tal efecto. Las causas que contempla la Ley. ARTICULO 33: En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas,

haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la comisión liquidadora. **CAPITULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES FINALES.- ARTICULO 34:** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en La Gaceta, Diario oficial. **ARTICULO 35:** En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el Notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta Asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el Notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- **F. HECTOR LEONARDO MENDEZ AGUILAR. F. HIPÓLITO CASTRO PEÑA. F. ANA LUISA CASTRO PEÑA. F. CESAR AUGUSTO JIMÉNEZ. F. EMMA ISABEL BONILLA. F. MANUEL EBERTO VANEGAS. F. MÁXIMO LOPEZ. F. CARLOS JOSE CAJINA DURAN. F. ORLANDO JOSE TARDENCILLA.** Pasó ante mí del folio doscientos cincuenta y seis al folio doscientos sesenta y cuatro de mi protocolo número nueve que llevo en el presente año. A solicitud del señor: **HECTOR LEONARDO MENDEZ AGUILAR**, libro este primer testimonio en cinco folios útiles de papel sellado de ley, que sello, rubrico y firmo en esta ciudad Capital, Managua, a las ocho y treinta de la mañana del día veinte y nueve de Agosto del año dos mil uno. **ORLANDO JOSE TARDENCILLA**, Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo dos mil cientos cincuenta y cuatro (2154), del folio seiscientos cuarenta y nueve, al folio seiscientos cincuenta y siete, Tomo V, Libro Sexto de Registro de Asociaciones. Managua, trece de Marzo del año dos mil dos.- Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Licenciado Orlando José Tardencilla Espinoza, fechados el veintinueve de Agosto del año dos mil uno.- Lic. Brenda Mayorga Salinas, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTO "ASOCIACION MISION MENONITA NICARAGUENSE (MISION MENONITA)

Reg. No. 2651 – M. 908018 – Valor C\$ 540.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que bajo el número dos mil ciento doce (2112) del Folio ciento veintiséis, al Folio ciento treinta y cinco, Libro Sexto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **"ASOCIACIÓN MISIÓN MENONITA NICARAGÜENSE (MISIÓN MENONITA)".** Conforme autorización de Resolución del día catorce de Febrero del año dos mil dos. Dado en la ciudad de Managua, el día dieciocho de Febrero del año dos mil dos. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen Autenticados por el Licenciado Johnny C. Andino Delgado, fechados el veintidós de Enero del año dos mil dos. Lic. Alberto J. Fletes Silva. Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA MISIÓN MENONITA NICARAGUENSE.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, SEDE, DURACIÓN Y OBJETO.- Artículo Primero: Conforme el Acta Constitutiva la Asociación tendrá por denominación, sede, duración y objeto, lo estipulado en la misma.- **CAPITULO SEGUNDO: (De los Asociados, Deberes y Derechos).-** Artículo Segundo: Podrán ser miembros activos de la Asociación las personas naturales que cumplan los requisitos establecidos para ingresar y los ya ingresados que cumplan con el Régimen Legal de la Asociación.- Artículo Tercero: Los requisitos para ingresar son: a) Ser mayor de edad; b) Presentar solicitud de ingreso por escrito en la que declare que acepta cumplir con el régimen legal de la Asociación avalada por un miembro de la Asociación y acompañada de su currículum personal; c) Estar domiciliado en Nicaragua.- Artículo Cuarto: Son derechos de los miembros: a) Ser electos y elegir para desempeñar cualquier cargo en el seno de la Asociación; b) Presentar iniciativas que impliquen cumplimiento del objeto para el cual fue creada esta Asociación; c) Tener voz y voto en las sesiones de la Asamblea General; d) Participar en las actividades que se organicen; e) Representar a la Asociación cuando se le mandate por los órganos de gobierno de la Asociación.- Artículo Quinto: Cuando el miembro activo por razones de fuerza mayor no pueda asistir a las sesiones y/o actividades programadas por la Asociación, podrá delegar mediante poder especial debidamente notariado a otro miembro de la Asociación activo para que lo represente con voz y voto en las mismas.- Artículo Seis: Son deberes de los miembros activos: a) Cumplir y hacer cumplir el régimen legal de la Asociación y hacer valer todas las decisiones que se tomen de acuerdo a este régimen; b) Asistir personalmente o delegar de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior a las sesiones o actividades de la Asociación; c) Velar por el

patrimonio y la imagen de la Asociación; d) Cumplir con todo el trabajo que se le designe.- Artículo Siete: Los asociados dejarán de pertenecer a la Asociación por cualquiera de las siguientes causas: a) Renuncia voluntaria dirigida por escrito a la Junta Directiva; b) Por conducta inmoral que atente contra el buen nombre de la Asociación, cuando un miembro actúe en nombre de la Asociación sin estar facultado por esta, o por usar indebidamente el patrimonio de la Asociación, por no asistir a tres reuniones consecutivas de manera injustificada, por no acatar las resoluciones o acuerdos de los órganos de gobierno de la Asociación, por difamar y difundir actos confidenciales con lo cual dañe los proyectos o iniciativas de la Asociación; c) Por fallecimiento.- CAPITULO TERCERO: DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN.- Artículo Ocho: Los órganos de gobierno de la Asociación son: a) Asamblea General; b) Junta Directiva.- Artículo Nueve: La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación y expresa la voluntad de la misma siempre que sus acuerdos se tomen de conformidad con lo dispuesto en el acta de constitución y estos Estatutos y con las disposiciones legales vigentes.- Artículo Diez: Las sesiones ordinarias de la Asamblea General serán semestrales previa convocatoria por escrito del Presidente.- La convocatoria que deberá realizarse con no menos de cinco días de anticipación y deberá contener fecha, hora, lugar y los puntos de agenda a tratar.- Artículo Once: Si algún miembro desea incluir puntos de agenda puede proponerlo en asuntos varios para asumirlo inmediatamente en agenda.- Artículo Doce: El Quórum de las sesiones ordinarias será por mayoría simple y las resoluciones se tomarán con el voto de la mitad más uno de los presentes. Si no hubiere quórum, automáticamente se hará una segunda convocatoria para que en un plazo no mayor de tres días se lleve a cabo la sesión, si en esta segunda convocatoria no hay quórum se esperará una hora y se realizará la sesión con los miembros que estén presentes. Las resoluciones se tomarán de acuerdo a lo aquí dispuesto.- Las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General deberán asentarse en el libro que para tales efectos se lleve.- Artículo Trece: Las sesiones extraordinarias de la Asamblea General se darán cuando lo convoque la Junta Directiva o la mayoría de los asociados y le será aplicable lo dispuesto en el artículo anterior en cuanto a la convocatoria, quórum y resoluciones adoptadas.- Artículo Catorce: El quórum de sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva será con la asistencia de cuatro de sus miembros y sus acuerdos se tomarán con la mitad más uno de sus votos presentes. En caso de empate decidirá el Presidente y sus acuerdos y resoluciones se asentarán en el libro que para tal efecto se lleve. Artículo Quince: En las sesiones extraordinarias de Asamblea General y de Junta Directiva solo se podrán tratar los puntos de agenda para lo cual fueron convocados.- Artículo Dieciséis: La votación para las resoluciones o acuerdos de la Asamblea General y de Junta Directiva será directa pudiendo ser pública o secreta según lo determine el órgano correspondiente y serán de estricto cumplimiento para todos los miembros de

la Asociación hayan o no estado presentes en la respectiva sesión.- Artículo Diecisiete: Son atribuciones de la Asamblea General: a) Analizar y resolver sobre los informes de la Junta Directiva; b) Aprobar el plan de trabajo y el presupuesto de cada período; c) Aprobar las líneas generales para el desarrollo de los programas y proyectos de la Asociación; d) Aprobar los balances financieros de la Asociación; e) Remover del cargo a cualquier miembro de la Junta Directiva que no haya cumplido con sus funciones; f) Todas las demás conferidas por el acto constitutivo y los Estatutos.- Artículo Dieciocho: En sesión extraordinaria y exclusiva la Asamblea General podrá acordar: a) Reforma de Estatutos y reglamentos.- En caso de reforma de estatutos y reglamentos se necesita el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de la Asociación siempre y cuando se respeten la misión y objetivos iniciales; b) Disolución de la Asociación; c) Decidir sobre el patrimonio de la Asociación en caso de disolución en coordinación con los organismos que sean donantes de la Asociación.- Artículo Diecinueve: Las atribuciones de la Junta Directiva serán: a) Dirigir la Asociación de acuerdo a las líneas y orientaciones ordenadas por la Asamblea General; b) Aprobar las directrices laborales de la Asociación; c) Elaborar el reglamento interno; d) Establecer las directrices y acuerdos pertinentes para el desarrollo del manejo orientado por la Asamblea General de los programas de la Asociación; e) Presentar los informes correspondientes en la sesión semestral de la Asamblea General en balances económicos y financieros, presupuestos, proyectos, iniciativas, desarrollo y cumplimiento de su gestión al frente de la Asociación, transmitiéndoles los informes y los documentos; f) Todas las conferidas por el acto de constitución y los Estatutos y cualquier otra que le encomiende la Asamblea General conforme el acto constitutivo y Estatutos.- Artículo Veinte: Son funciones del Presidente: a) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Representar oficial y legalmente a la Asociación con facultades de un apoderado generalísimo, pero no podrá vender ni hipotecar inmuebles sin la autorización de la Asamblea General y las personas donantes y para vender e hipotecar equipos, muebles y vehículos de la Asociación deberá realizarlo con autorización de la Junta Directiva y los donantes en su caso; c) Gestionar y contratar recursos financieros y técnicos provenientes de organismos nacionales e internacionales que deseen apoyar a la Asociación; d) Cumplir y hacer cumplir el régimen legal de la Asociación; e) Las demás que le mandate la Junta Directiva.- Artículo Veintiuno: Son funciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente de la Asociación en caso de ausencia temporal o definitiva de este y mientras es designado el nuevo Presidente por la Asamblea General; b) Velar por los programas y/o proyectos que en concreto estén bajo su cargo; c) Cualquier otra que le delegue el presidente, o le designe la Junta Directiva o la Asamblea General.- Artículo Veintidós: Son funciones del Secretario: a) Redactar las actas y firmarlas junto con el Presidente; b) Llevar los libros de actas y de Asociados de la Asociación; c) Colaborar con el Presidente en los asuntos relacionados a su cargo; d) Emitir las certificaciones pertinentes; e) Cuidar el archivo de la

Asociación; f) Las demás que le asigne el Presidente o la Junta Directiva.- Artículo Veintitrés: Son funciones del Tesorero: a) Garantizar que se lleven correctamente los libros de contabilidad; b) Velar porque se presente los informes financieros a las autoridades correspondientes; c) Presentar a la Asamblea General el proyecto de presupuesto y el informe financiero anual; d) Firmar junto con el Presidente o quien delegue éste las cuentas bancarias de la Asociación.- Artículo Veinticuatro: Son funciones de los Vocales: a) Sustituir según el orden a los demás miembros de la Junta directiva en sus funciones en caso de ausencia conforme el acto constitutivo y Estatutos; b) Las demás que les encomiende la Asamblea General o la Junta Directiva.- CAPITULO CUARTO: DEL PATRIMONIO.- Artículo Veinticinco: El patrimonio de la Asociación se constituirá conforme lo referido en el acta constitutiva y deberá ser utilizado para los fines y objetivos para la que fue creada la Asociación. CAPITULO QUINTO: DISPOSICIONES FINALES.- Artículo Veintiséis: Cualquier desacuerdo de la interpretación y aplicación de estos Estatutos será dirimido por una Junta de árbitros, nombrada por la Asamblea General, en caso de ser rechazada la resolución de la misma, será dirimido por el Organismo Gubernamental correspondiente.- Artículo Veintisiete: Una vez obtenida la personalidad jurídica la Junta Directiva elaborará el reglamento interno para su aprobación por la Asamblea General.- Artículo Veintiocho: En todo lo no previsto en el Acta Constitutiva y estos Estatutos le serán aplicables a la Asociación las disposiciones legales generales pertinentes conforme la Ley de la materia.- De igual manera para obtener la personalidad jurídica de la Asociación se designa al señor Johnny C. Andino D., quien es Abogado y Notario Público, casado, mayor de edad y de este domicilio, para que realice todas las gestiones necesarias ante la Asamblea Nacional de la República y su posterior inscripción en el Ministerio de Gobernación.- De esta forma concluye la presente sesión de Asamblea General de Asociados, la que será copiada íntegramente por resolución de la misma en el libro de Actas que debidamente legalizado llevará la Asociación.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por el suscrito Notario Público, acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que contiene y que aseguran su validez, de las especiales que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y de las que en concreto hacen, así como de la obligación de presentar sus Estatutos al Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación en un plazo de treinta días contados a partir de la publicación en La Gaceta, Diario Oficial, del Decreto de otorgamiento de personalidad jurídica de la Asamblea Nacional, así como de las demás obligaciones consignadas en el Artículo trece de la Ley número ciento cuarenta y siete del seis de Abril de mil novecientos noventa y dos.- Y leída que fue por mí el Notario íntegramente esta Escritura Pública a los comparecientes, la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman conmigo el Notario Público que doy fe de

todo lo relacionado.- Corregidos: URANIA DE LOS DOLORES GUTIERREZ MONCADA.- tres.- mensual como ayuda a sus misioneros; Proveerá el terreno, los animales, la maquinaria y los vehículos.- URANIA GUTIE.- C o.- que debidamente legalizado llevará la Asociación.- Así se.- VALEN.- Entrelineados: cédula de identidad No.401-181073-0003K.- y MIRIAM DEL CARMEN MERCADO ALEMAN, identidad 003-060169-0002Y.- RREZ.- Y MIRIAM MERCADO, vocal.- VALEN.- (F) IVAN R. PETRE.- (F) NATHANIEL GRABER.- (F) ILEGIBLE.- (F) URANIA G. M. (F) CLAUDIO BLANDON G.- (F) MIRIAM MERCADO A.- (F) ILEGIBLE.- NOTARIO PUBLICO. PASO ANTE MI: Del frente del folio número ochenta y seis al frente del folio número ochenta y nueve de mi protocolo número cinco que llevo durante el presente año y a solicitud del señor Ivan Richard Petre libro este Segundo Testimonio en cuatro folios útiles de papel de ley, series "K" No. 780309 al 780312 los cuales firmo, sello y rubrico a las seis de la tarde del veintidós de Enero del año dos mil dos, en la ciudad de Managua. LIC. JOHNNY C. ANDINO DELGADO. ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número perpetuo dos mil ciento doce (2112), del folio ciento veintiséis, al folio ciento treinta y cinco, Tomo V, Libro Sexto, de Registro de Asociaciones. Managua, dieciocho de Febrero del año dos mil dos. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Licenciado Johnny C. Andino Delgado, fechados el veintidós de Enero del año dos mil dos. Lic. Alberto J. Fletes Silva, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTO "ASOCIACION DE PASTORES
INTERDENOMINACIONAL DE LEON" (APIL)**

Reg. No. 2944 - M. 0392047 - Valor C\$ 720.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil ciento veintiocho (2128) del folio trescientos diez, al folio trescientos diecinueve, Tomo V, Libro Sexto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: **"ASOCIACION DE PASTORES INTERDENOMINACIONAL DE LEON (APIL)"**. Conforme autorización de Resolución del día veintiséis de Febrero del año dos mil dos. Dado en la ciudad de Managua, cinco de Marzo del año dos mil dos. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por la Licenciada Elia Fátima del Socorro Fava Vega, fechados el trece de Agosto del año dos mil uno. Lic. Brenda Mayorga Salinas,

Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN, que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.- Artículo 1:** La ASOCIACIÓN se denominará **ASOCIACIÓN DE PASTORES INTERDENOMINACIONAL DE LEÓN**, y que se conocerá con las siglas (**APIL**), nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, **DEL DOMICILIO DE LEON** y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta ASOCIACIÓN es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **Artículo 2:** La ASOCIACIÓN tiene como objetivos 1- Crear Iglesias, predicar y difundir el Santo Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo tal como se proclama en la Santa Palabra de Dios la Biblia, y de esta forma fortalecer los valores morales y espirituales de las personas, desarrollando aptitudes y comportamiento de solidaridad, respeto mutuo que contribuyen a mejorar en los hombres y las mujeres una conducta de amor y bien para sí y el de sus semejantes. 2.- Crear programa televisados, radiales, institutos bíblicos, comedores infantiles, clínicas médicas y Proveerlo de ayuda Humanitaria tales como alimentos, calzado, medicinas, dirigidas a niños, hombres, mujeres jóvenes, adolescentes, que están en riesgo de alta delincuencia tales como: Drogas, pandillas juveniles, prostitución y otros males endémicos que carcomen nuestra sociedad; con el fin de sacarlos de ese estado y reintegrarlos en una sociedad digna donde se respeten se sientan como seres humanos. 3.- Desarrollar estudios doctrinales de los conocimientos fundamentales de la Santa Palabra de Dios, para que ellos aprendan amar a su prójimo y ser amados en el Amor del Señor. Así se conduzcan en una vida llena de fe y esperanza para un futuro mejor donde puedan construir una sociedad unida y más justa par todos. 4.- Establecer y promover espacios de intercambio y cooperación con organismo e instituciones homólogas a fines, privadas, estatales, nacionales e internacionales que se consideren conveniente para la constitución y consecuencia de los fines y objetivos de la Asociación. **CAPITULO SEGUNDO.- LOS MIEMBROS.- Artículo 3:** La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. **Artículo 4: (MIEMBROS FUNDADORES)** serán miembros activos y miembros honorarios. **Artículo 5: (MIEMBROS ACTIVOS)** son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación.

Artículo 6: (MIEMBROS HONORARIOS) Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, nacional o extranjera, que se identifiquen los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. **Artículo 7:** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de muerte (natural o jurídica). 2) Por destino desconocido por más de seis meses o mediante pruebas justificadas. 3) Por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil.- **Artículo 8:** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los Estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los asociados. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: **Artículo 9:** Las máximas autoridades de la Asociación son 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. 3) Las Juntas Directivas Departamentales. 4) Las Juntas Directivas Municipales. **Artículo 10:** La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con voz y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. **Artículo 11:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) Cualquier otra que esta Asamblea General determine. **Artículo 12:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **Artículo 13:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **Artículo 14:** La Asamblea General tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constando el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **Artículo 15:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea

General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones.

CAPITULO CUATRO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- Artículo 16: El Organo Ejecutivo de la Asociación será la **JUNTA DIRECTIVA NACIONAL**, integrada de la siguiente manera: 1.- Un Presidente; 2.- Un Vicepresidente; 3.- Un Secretario; 4.- Un Tesorero; y 5.- Un Fiscal, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de cinco años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. **Artículo 17:** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el Presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. **Artículo 18:** El quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran. **Artículo 19: La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones:** 1) Cumplir con los fines y objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamento de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- **Artículo 20: El presidente de la Junta Directiva nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones:** 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. **Artículo 21:** El Presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. **Artículo 22: Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes:** 1) Sustituir al Presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el Presidente; 3) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **Artículo 23: Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes:**

1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **Artículo 24: Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes:** 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación. 2) Firmar junto con el Presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. **Artículo 25:** Son funciones del Fiscal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación especificar; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación; y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.- **Artículo 26:** La Junta Directiva Nacional nombrará un **Director Ejecutivo** que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. **Sus atribuciones son:** 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **Artículo 27:** Las Juntas Directivas Departamentales estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas atribuciones y su funcionamiento, quórum y resoluciones se adoptaran de conformidad al artículo 17 y 18 de este Estatuto. **Artículo 28:** Las Juntas Directivas Municipales: Estarán integradas en el mismo número de directivos e iguales cargos que la Junta Directiva Nacional. Tendrán las mismas funciones y su funcionamiento, quórum y resoluciones se adoptarán de conformidad al artículo 17 y 18 de este Estatuto. **CAPITULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.- Artículo 29:** La Asociación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente, con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la Asociación. El Patrimonio de la Asociación se constituyen por: 1. Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen estos Estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2. Por la aportación de donaciones, herencias, legados y demás bienes que la Asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3. Bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera en el

desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales. 4. El ahorro producido por el trabajo de los asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores. **Artículo 30:** También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. **Artículo 31:** La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. **CAPITULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** **Artículo 32:** Son causas de disolución de la Asociación: 1) La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) Las causas que contemplan la Ley. **Artículo 33:** En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. **CAPITULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES FINALES.-** **Artículo 34:** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **Artículo 35:** En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, la Notaria, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta Asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, la Notaria, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, la Notaria, que doy fe de todo lo relacionado.- F. Marcos Castillo O.-F. Concepción Reyes V.- F. Irene Salazar S.- F. Tomás Aquino A.- F. Mónico Alvarado L.- F. Elia Fátima del Socorro Fava Vega.- Pasó ante mí del reverso del folio catorce y reverso del folio diecinueve de mi Protocolo número cinco que llevo en el presente año. A solicitud del señor MARCOS CASTILLO ORTIZ, libro este primer testimonio en seis hojas útiles de papel sellado de ley, que sello, rubrico y firmo a las diez y media del día treinta del

mes de Septiembre del año dos mil uno. ELIA FATIMA DEL S. FAVA VEGA, ABOGADA Y NOTARIA PUBLICA.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo dos mil ciento veintiocho (2128) del folio trescientos diez, al folio trescientos diecinueve, Tomo V, Libro Sexto de Registro de Asociaciones. Managua, cinco de Marzo del año dos mil dos. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por la Licenciada Elia Fátima del Socorro Fava Vega, fechados el trece de Agosto del año dos mil uno. Lic. Brenda Mayorga Salinas, Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No. 3316 – M. 0420496 – Valor C\$ 720.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de DISTRIBUCIÓN Y VENTAS, S.A. de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase : 4

Presentada : 10 de Octubre del año dos mil uno. Exp.No. 2001-003740. Managua, 6 de Marzo del dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 3327 – M. 802588 – Valor C\$ 720.00

Narciso Arévalo Lacayo, Apoderado de COMPAÑÍA LICORERA DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Clase : 33

Presentada : 28 de Enero del año dos mil. Exp.No. 2000-000451. Managua, 4 de Marzo del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 3373 – M. 0139908 – Valor C\$ 720.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de CENTRO DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA (CEMACO, S.A.) Guatemalteca, solicita Registro del Nombre Comercial :

(Nombre Comercial)

Que protege y distingue : UNA EMPRESA COMERCIAL DEDICADA A IMPORTAR, VENDER, REPARAR, DISTRIBUIR LOS SIGUIENTES PRODUCTOS: ARTÍCULOS DE LIMPIEZA, HERRAMIENTA AGRÍCOLA, ALFOMBRAS, JUGUETES DEPORTIVOS, VESTUARIO DE MEDICIÓN, REPUESTO DE VEHÍCULOS, ARTÍCULOS PARA LIBRERÍA, MÚSICA, QUÍMICOS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, FERRETERÍA, MADERAS, CERRAJERÍA, RECREACIÓN, INCLUYENDO CUALQUIER ACTIVIDAD BANCARIA, AHORRO Y CRÉDITO.

Presentada : 11 de Diciembre 1997.

Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 20 Febrero 1998. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3375 – M. 0141152 – Valor C\$ 720.00

Dr. Noel Vidaurre Argüello, Apoderado de VENTO LTDA., de Brasil, solicita Registro de Marca de Servicios :

Clase : 38

Presentada : 19 de Febrero del año 2001. Exp.No. 2001-000601. Managua, 5 de Septiembre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 3376 – M. 0141150 – Valor C\$ 720.00

Dr. Noel Vidaurre Argüello, Apoderado Especial de CALEDONIA, SOCIEDAD ANÓNIMA de República de Guatemala, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Clase : 29

Presentada : 6 de Septiembre del año dos mil uno. Exp.No. 2001-003104. Managua, 1 de Noviembre del dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 3383 – M. 892491 – Valor C\$ 720.00

Dr. Sergio Lacayo Martínez, Gestor Oficioso de ICOIN TECHNOLOGIES, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial :

Para proteger : PARA IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA : (A) LA IMPORTACIÓN, ENSAMBLAJE, COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE EQUIPOS, PARTES Y ACCESORIOS DE INFORMÁTICA; (B) LA EXPORTACIÓN DE EQUIPOS ENSAMBLADOS, (C) LA IMPORTACIÓN, DESARROLLO Y COMERCIALIZACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE SUMINISTROS DE INFORMÁTICA Y COMUNICACIÓN, (D) LA COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIOS DE INTERNET Y COMUNICACIÓN EN GENERAL; (E) EL DESARROLLO DE PORTALES PARA WED Y LA VENTA DE LOS MISMOS; (F) LA COMERCIALIZACIÓN DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE EQUIPOS DE INFORMÁTICA Y DE COMUNICACIONES, LAS ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS EN COMPUTACIÓN, INFORMÁTICAS Y COMUNICACIONES Y EL DESARROLLO DE CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD SEA CONEXAS O NO CON SU OBJETO Y TODAS LAS QUE PERMITAN LAS LEYES.

Presentada : 11 de Julio del año 2001. Exp.No. 2001-002646. Managua, 19 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 3384 – M. 665182 – Valor C\$ 720.00

Dr. Sergio Lacayo Martínez, Gestor Oficioso de ICOIN TECHNOLOGIES, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Servicios :

Clase : 42

Presentada : 11 de Julio del año 2001. Exp.No. 2001-002645. Managua, 19 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 3385 – M. 665181 – Valor C\$ 720.00

Dr. Sergio Lacayo Martínez, Gestor Oficioso de ICOIN TECHNOLOGIES, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Comercio :

Clase : 9

Presentada : 11 de Julio del año 2001. Exp.No. 2001-002647. Managua, 19 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 3403 – M. 851168 – Valor C\$ 90.00

María Eugenia García Fonseca, Gestor Oficioso de ATELIER ASSETS, INC., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

HAVOC

Clase : 3

Presentada : 8 de Noviembre del año dos mil uno. Exp.No. 2001-004108. Managua, 10 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 3404 – M. 906431 – Valor C\$ 90.00

María Eugenia García Fonseca, Gestor Oficioso de ATELIER ASSETS, INC., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

EXAUCE

Clase : 3

Presentada : 8 de Noviembre del año dos mil uno. Exp.No. 2001-004116. Managua, 10 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 3405 – M. 906430 – Valor C\$ 90.00

María Eugenia García Fonseca, Gestor Oficioso de ATELIER ASSETS, INC., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

SPRING NIGHT

Clase : 3

Presentada : 8 de Noviembre del año dos mil uno. Exp.No. 2001-004115. Managua, 10 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 3406 – M. 906427 – Valor C\$ 90.00

María Eugenia García Fonseca, Gestor Oficioso de ATELIER ASSETS, INC., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

SUMMER DAY

Clase : 3

Presentada : 8 de Noviembre del año dos mil uno. Exp.No. 2001-004114. Managua, 10 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 3407 – M. 851169 – Valor C\$ 90.00

María Eugenia García Fonseca, Gestor Oficioso de ATELIER ASSETS, INC., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

SYMPHONIE

Clase : 3

Presentada : 8 de Noviembre del año dos mil uno. Exp.No. 2001-004113. Managua, 10 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 3408 – M. 906426 – Valor C\$ 90.00

María Eugenia García Fonseca, Gestor Oficioso de ATELIER ASSETS, INC., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

WINTER MORNING

Clase : 3

Presentada : 8 de Noviembre del año dos mil uno. Exp.No. 2001-004112. Managua, 10 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 3409 – M. 851172 – Valor C\$ 90.00

María Eugenia García Fonseca, Gestor Oficioso de ATELIER ASSETS, INC., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

OFF SHORE

Clase : 3

Presentada : 8 de Noviembre del año dos mil uno. Exp.No. 2001-004111. Managua, 10 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 3410 – M. 906428 – Valor C\$ 90.00

María Eugenia García Fonseca, Gestor Oficioso de ATELIER ASSETS, INC., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

GACHETTE

Clase : 3

Presentada : 8 de Noviembre del año dos mil uno. Exp.No. 2001-004109. Managua, 10 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 3411 – M. 851175 – Valor C\$ 90.00

María Eugenia García Fonseca, Gestor Oficioso de ATELIER ASSETS, INC., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

FAMOUS

Clase : 3

Presentada : 8 de Noviembre del año dos mil uno. Exp.No. 2001-004106. Managua, 10 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 3412 – M. 851173 – Valor C\$ 90.00

María Eugenia García Fonseca, Gestor Oficioso de ATELIER ASSETS, INC., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

IGNITION

Clase : 3

Presentada : 8 de Noviembre del año dos mil uno. Exp.No. 2001-004105. Managua, 10 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 3413 – M. 851171 – Valor C\$ 90.00

María Eugenia García Fonseca, Gestor Oficioso de ATELIER ASSETS, INC., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

DEEP BLUE

Clase : 3

Presentada : 8 de Noviembre del año dos mil uno. Exp.No. 2001-004110. Managua, 16 de Enero del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 3414 – M. 851174 – Valor C\$ 90.00

María Eugenia García Fonseca, Gestor Oficioso de ATELIER ASSETS, INC., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

DOUBLE WHISKY

Clase : 3

Presentada : 8 de Noviembre del año dos mil uno. Exp.No. 2001-004104. Managua, 16 de Enero del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 3415 – M. 851170 – Valor C\$ 90.00

María Eugenia García Fonseca, Gestor Oficioso de ATELIER ASSETS, INC., de República de Panamá, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

DO IT

Clase : 3

Presentada : 8 de Noviembre del año dos mil uno. Exp.No. 2001-004107. Managua, 16 de Enero del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 2487 – M. 0230890 – Valor C\$ 90.00
M. 0386130 – Valor C\$ 630.00

Dr. Francisco Ortega González, Apoderado de BELL LABORATORIES, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Clase : 5

Presentada : 19 de Febrero de año un mil novecientos noventa y nueve. Exp.No. 1999-000517. Managua, 4 de Marzo del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 3017 – M. 851140 – Valor C\$ 95.00

Dr. Sergio Argüello Valdivia, Apoderado Especial de MARIA MARTHA LLANES CORDON, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

NICA DELICIAS

Clase : 30

Presentada : 28 de Abril del año un mil novecientos noventa y nueve. Exp.No. 1999-001260. Managua, 8 de Abril del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 2706 – M. 343080 – Valor C\$ 60.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Señal de Propaganda :

CALIDAD QUE SI CUESTA MENOS

Para proteger :

UN MEDIO PUBLICITARIO PARA ATRAER DEL PUBLICO, CONSUMIDORES Y USUARIOS CON RELACION A LOS PRODUCTOS CON QUE COMERCIA LA SOLICITANTE CON REFERENCIA A SUS MARCAS : XEDEX, CLASE 03 INTERNACIONAL, No. 16,224, XTRA, CLASE 03 INTERNACIONAL, No. 9,865 C.C., UNOX ETIQUETA, CLASE 03 INTERNACIONAL. No. 16,245.

Presentada : 30 de Julio del año un mil novecientos noventa y siete. Exp.No. 1997-002508. Managua, 1 de Febrero del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 2498 – M. 0386670 – Valor C\$ 90.00

ANGEL MOISÉS PEREZ, Apoderado Generalísimo de CHIA FONG COMPAÑÍA LIMITADA, de República de Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

EXACTO

Clase (9)

Presentada : 25 de Septiembre del año dos mil uno. Exp. No. 2001-003528. Managua, 5 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 3149 – M. 0144390 – Valor C\$ 90.00

HERNAN ESTRADA S., Apoderado de LABORATORIOS MAVER LTDA., de Chile, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

CHOLAX

Clase (5)

Presentada : 12 de Junio del año 2001. Exp.No. 2001-002105. Managua, 29 de Agosto del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 3187 – M. 0371755 – Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderada de ADVACED DRAINAGE SYSTEMS, INC., Estadounidense, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

N-12

Clase (17)

Presentada : 4 de Octubre 1999
Opóngase.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 24 de Abril 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3188 – M. 0371704 – Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de CONVERGYS CMG UTAH, INC., de E.U.A., solicita Registro de Marca de Servicios :

INFINYS

Clase (35)

Presentada : 21 de Julio de 2000.
Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 01 de Septiembre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3189 – M. 0371703 – Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de CONVERGYS CMG UTAH, INC., de E.U.A., solicita Registro de Marca de Servicios :

CATALYS

Clase (35)

Presentada : 21 de Julio de 2000.
Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 01 de Septiembre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3190 – M. 0371754 – Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de GISELE DELORME, de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

GISÉLE DELORME

Clase (3)

Presentada : 2 de Noviembre del año dos mil uno. Exp.No. 2001-004039. Managua, 10 de Diciembre del año dos mil uno. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 3191 – M. 0371758 – Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de EDITORIAL TELEVISA INTERNATIONAL, S.A., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

VANIDADES

Clase (16)

Presentada : 2 de Noviembre del año dos mil uno. Exp.No. 2001-004051. Managua, 16 de Enero del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 3192 – M. 0371756 – Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de EDITORIAL TELEVISA INTERNATIONAL, S.A., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

TELEGUÍA

Clase (16)

Presentada : 2 de Noviembre del año dos mil uno. Exp.No. 2001-004050. Managua, 16 de Enero del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 3193 – M. 0371701 – Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de EDITORIAL TELEVISA INTERNATIONAL, S.A., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

COCINA FACIL

Clase (16)

Presentada : 2 de Noviembre del año dos mil uno. Exp.No. 2001-004041. Managua, 16 de Enero del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 3194 – M. 0371702 – Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de EDITORIAL TELEVISA INTERNATIONAL, S.A., de México, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

FAMILIA SALUDABLE

Clase (16)

Presentada : 2 de Noviembre del año dos mil uno. Exp.No. 2001-004048. Managua, 16 de Enero del año dos mil dos. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 3195 – M. 0371711 – Valor C\$ 90.00

Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de CONVERGYS CMG UTAH, INC., de E.U.A., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

CONVERGYS

Clase (9)

Presentada : 21 de Julio de 2000.

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 01 de Septiembre de 2000. Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3196 – M. 0371757 – Valor C\$ 720.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de TRICOM, S.A., de República Dominicana, solicita Registro de Nombre Comercial :

Para proteger : UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A PROVEER, MANTENER Y OPERAR SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES.

Presentada : 12 de Junio del año 2001. Exp.No. 2001-002129. Managua, 3 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 3197 – M. 0366345 – Valor C\$ 720.00

Dr. Luz Marina Espinoza, Apoderado de TRICOM S.A., de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

Clase (16)

Presentada : 27 de Febrero del año 2001. Exp.No. 2001-001899. Managua, 19 de Septiembre del año 2001. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3199 – M. 0371761 – Valor C\$ 720.00

Dr. Luz Marina Espinoza, Apoderado de TRICOM, S.A., de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Servicios:

Clase (38)

Presentada : 1 de Junio del año 2001. Exp.No. 2001-001900.
Managua, 19 de Septiembre del año 2001. Ambrosia Lezama
Zelaya, Registrador.

3-3

Reg. No. 3200 – M. 0371767 – Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Apoderado de ARMANDO
ERNESTO DOLLERO FIGUEROA, Y CARLO DOLLERO
FIGUEROA, de México, solicita Registro de Marca de
Fábrica y Comercio :

SHASA

Clase (25)

Presentada : 12 de Junio del año 2001. Exp.No. 2001-002121.
Managua, 3 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 3201 – M. 0371705 – Valor C\$ 90.00

Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de CONVERGYS
CMG UTAH, INC., de E.U.A, solicita Registro de Marca de
Servicios:

CONVERGYS

Clase (38)

Presentada : 21 de Julio de 2000.

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 05 de
Septiembre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3202 – M. 0371706 – Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de CONVERGYS
CMG UTAH, INC., de E.U.A, solicita Registro de Marca
de Servicios :

INTERAXYS

Clase (35)

Presentada : 29 de Noviembre de 2000. Exp. No. 2000-05165

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 12 de Diciembre
de 2000. Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 3203 – M. 0371707 – Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de CONVERGYS
CMG UTAH, INC., de E.U.A, solicita Registro de Marca de
Servicios :

CONVERGYS CONNECTIONS

Clase (35)

Presentada : 27 de Abril de 2000.

Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 15 de Junio de
2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3204 – M. 0371708 – Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de CONVERGYS
CMG UTAH, INC., de E.U.A, solicita Registro de Marca de
Servicios :

ATLYS

Clase (35)

Presentada : 27 de Abril de 2000.

Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial. Managua, 15 de Junio de
2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3205 – M. 0371709 – Valor C\$ 90.00

Dra. Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de CONVERGYS
CMG UTAH, INC., de E.U.A, solicita Registro de Marca de
Servicios :

CONVERGYS

Clase (42)

Presentada : 21 de Julio de 2000.

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 04 de
Septiembre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3206 – M. 0371710 – Valor C\$ 90.00

Luz Marina Espinoza, Gestor Oficioso de CONVERGYS CMG UTAH, INC., de E.U.A, solicita Registro de Marca de Servicios:

CONVERGYS

Clase (35)

Presentada : 21 de Julio de 2000.

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 05 de Septiembre de 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 3207 – M. 0371759 – Valor C\$ 90.00

Gloria María de Alvarado, Apoderado de KELLOGG COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio :

MCDUGAL

Clase (30)

Presentada : 12 de Junio del año 2001. Exp. No. 2001-002131. Managua, 3 de Octubre del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 3237 – M. 0385641 – Valor C\$ 720.00

Angela Leonor Arellano Vega, Apoderado de FORMULARIOS STANDARD (NICARAGUA), S.A., de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial :

Para proteger : UN ESTABLECIMIENTO QUE SE DEDICA A LA VENTA DE FORMULARIOS CONTINUOS CON O SIN IMPRESION.

Presentada : 27 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000717. Managua, 19 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 3468 - M. 0427228 - Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Somarriba de Valery, Apoderado de PET INCORPORATED, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OLD EL PASO

Clase (30)

Presentada: 10 de Marzo del año un mil novecientos noventa y ocho.- Exp. No. 1998-000971.- Managua, 26 de Febrero del año dos mil dos.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 3442 - M. 0372316 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SMITHKLINE BEECHAM BIOLOGICALS, S.A., de Bélgica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SIDARIX

Clase (5)

Presentada: 5 de Julio del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-002526.- Managua, 4 de Marzo del año dos mil dos.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 3443 - M. 0372314 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SMITHKLINE BEECHAM BIOLOGICALS, S.A., de Bélgica, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AIDSRIX

Clase (5)

Presentada: 5 de Julio del año dos mil uno.- Exp. No. 2001-002525.- Managua, 4 de Marzo del año dos mil dos.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 3444 - M. 0372312 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de DISTRIBUCIONES ASTRO DE NICARAGUA, S.A., de República de Nicaragua, solicita Registro de Señal de Propaganda:

DEMASIADO BUENO PARA COMER SOLO UNO

Para proteger:

DICHA SEÑAL DE PROPAGANDA SERVIRA PARA SER USADA COMO UN MEDIO PUBLICITARIO PARA ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO, CONSUMIDORES Y USUARIOS, CON RELACION A LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS, CON QUE COMERCIA LA SOLICITANTE, CON REFERENCIA A SU MARCA "NATURA'S", CLASE 29 INT. No. 24,768-A, "NATURA'S", CLASE 30 INT. No. 24,768 Y "NATURA'S", CLASE 32 INT. No. 24,855.

Presentada: 2 de Febrero del año un mil novecientos noventa y seis.- Exp. No. 1996-000427.- Managua, 6 de Marzo del año dos mil dos.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 3445 - M. 0372317 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Gestor Oficioso de A. MENARINI INDUSTRIE FARMACEUTICHE RIUNITE, S.r.l., de Italia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HIDROPOLIVIT GING SENG

Clase (5)

Presentada: 5 de Enero del año dos mil.- Exp. No. 2000-000019.- Managua, 4 de Marzo del año dos mil dos.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 3457 - M. 821991 - Valor C\$ 720.00

Yamilet Miranda de Malespín, Apoderado de DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS, S.A. (DISPROFASA), de República de Nicaragua, solicita Registro de Nombre Comercial:

Para proteger:

DISTRIBUCION DE PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y DE TOCADOR DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL Y FUERA DEL PAIS, PARA PODER EFECTUAR IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES.

Presentada: 24 de Enero del año dos mil uno. Exp. No. 2001-000235.- Managua, 1 de Febrero del año dos mil dos.- Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-3

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO DIRECCION GENERAL DE RECURSOS NATURALES

Reg. No. 3636 - M. 0410103 - Valor C\$ 60.00

SOLICITUD DE LICENCIA DE APROVECHAMIENTO DE POST-LARVAS DEL RECURSO CAMARON

El señor DAVID MARTIN NUÑEZ MENDOZA, de conformidad con la Ley General sobre Explotación de las Riquezas Naturales y la Ley Especial sobre Explotación de la Pesca solicita una Licencia de Aprovechamiento de Post-Larvas del Recurso Camarón para ejercer la actividad de captura y establecer un Centro de Acopio ubicado entre Esteros Asuchillo y Soledad, Samaria, Municipio del El Carmen Departamento de Managua.

Dado en la Dirección General de Recursos Nautales del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio, en la Ciudad de Managua, a los veintiséis días del mes de Abril del año dos mil dos.- MARITZA CASTILLO CASTILLO, Directora de Administración de Concesiones.

1

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO DIRECCION GENERAL DE RECURSOS NATURALES

Reg. No. 3634 - M. 0382095 - Valor C\$ 135.00

SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS PARA EL CULTIVO Y EXPLOTACION DE TILAPIAS EN JAULAS

Hace del conocimiento que con fecha trece de Febrero del año dos mil dos, ha recibido una SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS PARA EL CULTIVO Y EXPLOTACION DE TILAPIAS EN JAULAS de parte de la Empresa TILAPIA NICARAGUENSE SOCIEDAD ANONIMA (TILANIC), para amparar un lote ubicado en el Municipio de Teustepe Departamento de Boaco y delimitado superficialmente por un polígono externo con un área de 433.37 hectáreas.

Opóngase quien tuviere derecho dentro del término de treinta días contados a partir de la fecha de su publicación.

Managua, veintidós de Marzo del año dos mil dos. Lic. Maritza Castillo Castillo, Directora Administración de Concesiones.

3-1

MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL

DIRECCION GENERAL DE PROTECCION Y SANIDAD AGROPECUARIA

Reg. No. 3760 - M. 0371735 - Valor C\$ 60.00

EDICTO

No. 016/2002.

EL MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL, A TRAVES DEL DEPARTAMENTO DE REGISTROS AGROQUIMICOS, SUSTANCIAS TOXICAS, PELIGROSAS Y OTRAS SIMILARES DE LA DIRECCION DEL REGISTRO NACIONAL Y CONTROL DE INSUMOS AGROPECUARIOS (DRENCIAP-DGPSA-MAGFOR) Y EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 274 "LEY BASICA PARA LA REGULACION Y CONTROL DE PLAGUICIDAS, SUSTANCIAS TOXICAS, PELIGROSAS Y OTRAS SIMILARES" Y SU REGLAMENTO; HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO, QUE LA EMPRESA : **DISAGRO/QUILUBRISA.**

A TRAVES DE SU REPRESENTANTE: **COAGRO NICARAGUA, S.A.**, HA SOLICITADO REGISTRO PARA EL PRODUCTO: **HERBICIDA**, PRINCIPIO ACTIVO: GLIFOSATO, NOMBRE COMERCIAL: **ROOT OUT 36 SL**, ORIGEN: **GUATEMALA.**

POR LO TANTO, HABIENDO PRESENTADO TODOS LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA TAL FIN, LE AUTORIZA LA PUBLICACION DE DICHA SOLICITUD EN CUALQUIER MEDIO ESCRITO DE CIRCULACION NACIONAL, SIN PERJUICIO DE SU POSTERIOR

PUBLICACION EN LA GACETA DIARIO OFICIAL. MANAGUA, 23 DE ABRIL DEL 2002. LIC. ROSA PALMA GARCIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTROS AGROQUIMICOS SUSTANCIAS TOXICAS Y PELIGROSAS. DR. RIGOBERTO QUINTANILLA, DIRECTOR DRENCIAP DGPSA/MAG-FOR.

Reg. No. 3761 - M. 0371734 - Valor C\$ 60.00

EDICTO

No. 017/2002.

EL MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL, A TRAVES DEL DEPARTAMENTO DE REGISTROS AGROQUIMICOS, SUSTANCIAS TOXICAS, PELIGROSAS Y OTRAS SIMILARES DE LA DIRECCION DEL REGISTRO NACIONAL Y CONTROL DE INSUMOS AGROPECUARIOS (DRENCIAP - DGPSA- MAGFOR) Y EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 274 "LEY BASICA PARA LA REGULACION Y CONTROL DE PLAGUICIDAS, SUSTANCIAS TOXICAS, PELIGROSAS Y OTRAS SIMILARES" Y SU REGLAMENTO; HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO, QUE LA EMPRESA : **DISAGRO /QUILUBRISA.**

A TRAVES DE SU REPRESENTANTE: **COAGRO NICARAGUA, S.A.** HA SOLICITADO REGISTRO PARA EL PRODUCTO: **INSECTICIDA**, RINCIPIO ACTIVO: **METOMIL**, NOBRE COMERCIAL: **METOMIL 90 SP**, ORIGEN: **JORDANIA,**

POR LO TANTO, HABIENDO PRESENTADO TODOS LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA TAL FIN, LE AUTORIZA LA PUBLICACION DE DICHA SOLICITUD EN CUALQUIER MEDIO ESCRITO DE CIRCULACION NACIONAL, SIN PERJUICIO DE SU POSTERIOR PUBLICACION EN LA GACETA, DIARIO OFICIAL.

MANAGUA, 23 DE ABRIL DEL 2002. LIC. ROSA PALMA GARCIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTROS AGROQUIMICOS SUSTANCIAS TOXICAS Y PELIGROSAS. DR. RIGOBERTO QUINTANILLA, DIRECTOR DRENCIAP DGPSA/MAG-FOR.

Reg. No. 3762 - M. 0371733 - Valor C\$ 60.00

EDICTO

No. 018/2002.

EL MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL, A TRAVES

DEL DEPARTAMENTO DE REGISTROS AGROQUIMICOS, SUSTANCIAS TOXICAS, PELIGROSAS Y OTRAS SIMILARES DE LA DIRECCION DEL REGISTRO NACIONAL Y CONTROL DE INSUMOS AGROPECUARIOS (**DRENCIAP-DGPSA-MAGFOR**) Y EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 274 “**LEY BASICA PARA LA REGULACION Y CONTROL DE PLAGUICIDAS, SUSTANCIAS TOXICAS, PELIGROSAS Y OTRAS SIMILARES**” Y SU REGLAMENTO; HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO, QUE LA EMPRESA : **DISAGRO/QUILUBRISA**

A TRAVES DE SU REPRESENTANTE: **COAGRO NICARAGUA, S. A**, HA SOLICITADO REGISTRO PARA EL PRODUCTO: **INSECTICIDA-NEMATICIDA**, PRINCIPIO ACTIVO: **TERBUFOS**, NOMBRE COMERCIAL: **DISAFOS 10 GR**, ORIGEN: **GUATEMALA**.

POR LO TANTO, HABIENDO PRESENTADO TODOS LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA TAL FIN, LE AUTORIZA LA PUBLICACION DE DICHA SOLICITUD EN CUALQUIER MEDIO ESCRITO DE CIRCULACION NACIONAL, SIN PERJUICIO DE SU POSTERIOR PUBLICACION EN LA GACETA Y DIARIO OFICIAL.

MANAGUA, 23 DE ABRIL DEL 2002. LIC. ROSA PALMA GARCIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTROS AGROQUIMICOS SUSTANCIAS TOXICAS Y PELIGROSAS. DR. RIGOBERTO QUINTANILLA, DIRECTOR DRENCIAP DGPSA/MAG-FOR.

Reg. No. 3763 - M. 0371733 - Valor C\$ 60.00

EDICTO

No. 019/2002.

EL MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL, A TRAVES DEL DEPARTAMENTO DE REGISTROS AGROQUIMICOS, SUSTANCIAS TOXICAS, PELIGROSAS Y OTRAS SIMILARES DE LA DIRECCION DEL REGISTRO NACIONAL Y CONTROL DE INSUMOS AGROPECUARIOS (**DRENCIAP-DGPSA-MAGFOR**) Y EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 274 “**LEY BASICA PARA LA REGULACION Y CONTROL DE PLAGUICIDAS, SUSTANCIAS TOXICAS, PELIGROSAS Y OTRAS SIMILARES**” Y SU REGLAMENTO; HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO, QUE LA EMPRESA : **DISAGRO/QUILUBRISA**

A TRAVES DE SU REPRESENTANTE: **COAGRO NICARAGUA, S. A**, HA SOLICITADO REGISTRO PARA EL PRODUCTO: **INSECTICIDA**, PRINCIPIO ACTIVO: **MALATHION 57 EC**, ORIGEN: **GUATEMALA**.

POR LO TANTO, HABIENDO PRESENTADO TODOS LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA TAL FIN, LE AUTORIZA LA PUBLICACION DE DICHA SOLICITUD EN CUALQUIER MEDIO ESCRITO DE CIRCULACION NACIONAL, SIN PERJUICIO DE SU POSTERIOR PUBLICACION EN LA GACETA, DIARIO OFICIAL.

MANAGUA, 23 DE ABRIL DEL 2002. LIC. ROSA PALMA GARCIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTROS AGROQUIMICOS SUSTANCIAS TOXICAS Y PELIGROSAS. DR. RIGOBERTO QUINTANILLA, DIRECTOR DRENCIAP DGPSA/MAG-FOR.

Reg. No. 3764 - M. 0371733 - Valor C\$ 60.00

EDICTO

No. 020/2002.

EL MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL, A TRAVES DEL DEPARTAMENTO DE REGISTROS AGROQUIMICOS, SUSTANCIAS TOXICAS, PELIGROSAS Y OTRAS SIMILARES DE LA DIRECCION DEL REGISTRO NACIONAL Y CONTROL DE INSUMOS AGROPECUARIOS (**DRENCIAP - DGPSA- MAGFOR**) Y EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 274 “**LEY BASICA PARA LA REGULACION Y CONTROL DE PLAGUICIDAS, SUSTANCIAS TOXICAS, PELIGROSAS Y OTRAS SIMILARES**” Y SU REGLAMENTO; HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO, QUE LA EMPRESA : **DISAGRO /QUILUBRISA**

A TRAVES DE SU REPRESENTANTE: **COAGRO NICARAGUA, S. A**, HA SOLICITADO REGISTRO PARA EL PRODUCTO: **FUNGICIDA**, PRINCIPIO ACTIVO: **BENOMILO**, NOMBRE COMERCIAL: **PRONTO 50 WP**, ORIGEN: **GUATEMALA**.

POR LO TANTO, HABIENDO PRESENTADO TODOS LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA TAL FIN, LE AUTORIZA LA PUBLICACION DE DICHA SOLICITUD EN CUALQUIER MEDIO ESCRITO DE CIRCULACION NACIONAL, SIN PERJUICIO DE SU POSTERIOR PUBLICACION EN LA GACETA, DIARIO OFICIAL.

MANAGUA, 23 DE ABRIL DEL 2002. LIC. ROSA PALMA GARCIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTROS AGROQUIMICOS SUSTANCIAS TOXICAS Y PELIGROSAS. DR. RIGOBERTO QUINTANILLA, DIRECTOR DRENCIAP DGPSA/MAG-FOR.

Reg. No. 3765 - M. 0371730 - Valor C\$ 60.00

EDICTO

No. 021/2002.

EL MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL, A TRAVES DEL DEPARTAMENTO DE REGISTROS AGROQUIMICOS, SUSTANCIAS TOXICAS, PELIGROSAS Y OTRAS SIMILARES DE LA DIRECCION DEL REGISTRO NACIONAL Y CONTROL DE INSUMOS AGROPECUARIOS (DRENCIAP-DGPSA-MAGFOR) Y EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 274 "LEY BASICA PARA LA REGULACION Y CONTROL DE PLAGUICIDAS, SUSTANCIAS TOXICAS, PELIGROSAS Y OTRAS SIMILARES" Y SU REGLAMENTO; HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO, QUE LA EMPRESA : **DISAGRO/QUILUBRISA**

A TRAVES DE SU REPRESENTANTE: **COAGRO NICARAGUA, S. A.**, HA SOLICITADO REGISTRO PARA EL PRODUCTO: **FUNGICIDA**, PRINCIPIO ACTIVO: **MANCOZEB**, NOMBRE COMERCIAL: **MANCOZEB 80 WP**, ORIGEN: **GUATEMALA**.

POR LO TANTO, HABIENDO PRESENTADO TODOS LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA TAL FIN, LE AUTORIZA LA PUBLICACION DE DICHA SOLICITUD EN CUALQUIER MEDIO ESCRITO DE CIRCULACION NACIONAL, SIN PERJUICIO DE SU POSTERIOR PUBLICACION EN LA GACETA, DIARIO OFICIAL.

MANAGUA, 23 DE ABRIL DEL 2002. LIC. ROSA PALMA GARCIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTROS AGROQUIMICOS SUSTANCIAS TOXICAS Y PELIGROSAS. DR. RIGOBERTO QUINTANILLA, DIRECTOR DRENCIAP DGPSA/MAG-FOR.

Reg. No. 3766 - M. 0371729 - Valor C\$ 60.00

EDICTO

No. 022/2002.

EL MINISTERIO AGROPECUARIO Y FORESTAL, A TRAVES DEL DEPARTAMENTO DE REGISTROS AGROQUIMICOS, SUSTANCIAS TOXICAS, PELIGROSAS Y OTRAS SIMILARES DE LA DIRECCION DEL REGISTRO NACIONAL Y CONTROL DE INSUMOS AGROPECUARIOS (DRENCIAP-DGPSA-MAGFOR) Y EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY 274 "LEY BASICA PARA LA REGULACION Y CONTROL DE PLAGUICIDAS, SUSTANCIAS TOXICAS, PELIGROSAS Y OTRAS SIMILARES" Y SU REGLAMENTO; HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO, QUE LA EMPRESA: **DISAGRO/QUILUBRISA**.

A TRAVES DE SU REPRESENTANTE: **COAGRO NICARAGUA, S. A.**, HA SOLICITADO REGISTRO PARA EL PRODUCTO: **HERBICIDA**, PRINCIPIO ACTIVO: **2,4-D SAL DIMETIL AMINA**, NOMBRE COMERCIAL: **2,4-D 60 SL**, ORIGEN: **GUATEMALA**.

POR LO TANTO, HABIENDO PRESENTADO TODOS LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA TAL FIN, LE AUTORIZA LA PUBLICACION DE DICHA SOLICITUD EN CUALQUIER MEDIO ESCRITO DE CIRCULACION NACIONAL, SIN PERJUICIO DE SU POSTERIOR PUBLICACION EN LA GACETA, DIARIO OFICIAL.

MANAGUA, 23 DE ABRIL DEL 2002. LIC. ROSA PALMA GARCIA, JEFE DEL DEPARTAMENTO DE REGISTROS AGROQUIMICOS SUSTANCIAS TOXICAS Y PELIGROSAS. DR. RIGOBERTO QUINTANILLA, DIRECTOR DRENCIAP DGPSA/MAG-FOR.

INSTITUTO NACIONAL FORESTAL

Reg. No. 3637 - M. 0134748 - Valor C\$ 840.00

REPUBLICA DE NICARAGUA INSTITUTO NACIONAL FORESTAL

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DE LOS BOSQUES TROPICALES LATIFOLIADOS Y DE CONIFERAS

Managua, Abril 2002

INSTITUTO NACIONAL FORESTAL INAFOR

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 07-02 QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DE LOS BOSQUES TROPICALES LATIFOLIADOS Y DE CONIFERAS

CONSIDERANDO

I

Que con la creación del INAFOR como entidad descentralizada se le confieren facultades propias de decisión en los asuntos de su competencia, las cuales debe ejercitar conforme a los lineamientos de la Política de Desarrollo Forestal y respetando las normas jurídicas de rango superior.

II

Que la política Forestal en materia de Regulación y Control, establece que el aprovechamiento forestal en bosques naturales se realizará bajo planes de manejo forestal aprobados y debidamente implementados; y que el INAFOR, en el ámbito de su competencia, es la entidad responsable de la regulación y control a nivel nacional.

III

Que es necesario actualizar las disposiciones administrativas vigentes, de manera que se ajusten a los principios rectores y a los lineamientos de la Política Desarrollo Forestal que orientan promover el acceso al Recurso, las actividades de fomento, la protección forestal, la investigación y la modernización institucional para garantizar los mecanismos de regulación y control.

PORTANTO

En atención a la Política Desarrollo Forestal y en uso de las facultades que le confieren la Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo (Ley 290), y el Reglamento Forestal (Decreto 45-93).

RESUELVE

Establecer las siguientes Disposiciones Administrativas

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PARA EL MANEJO SOSTENIBLE DE LOS BOSQUES TROPICALES LATIFOLIADOS Y DE CONIFERAS

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Arto. 1. **Del Objeto.** Las presentes disposiciones administrativas tienen por objeto desarrollar complementariamente las normas forestales vigentes, a fin de garantizar la sostenibilidad del recurso forestal.

Arto. 2. **Del ámbito y Órgano de Aplicación.** Las presentes disposiciones administrativas son de obligatorio cumplimiento en todo el territorio nacional y su aplicación es competencia del Instituto Nacional Forestal.

CAPITULO II. DE LOS PLANES DE MANEJO FORESTAL

Arto. 3. **De las Clases de Planes de Manejo Forestal.** Para efectos del aprovechamiento forestal se establecen las siguientes clases de planes de manejo:

1. Plan de Reposición Forestal: para áreas boscosas menores de 10 hectáreas.
2. Plan Mínimo de Manejo Forestal: para áreas boscosas de 10 a 50 hectáreas.

3. Plan General de Manejo Forestal y sus respectivos Planes Operativos Anuales: para áreas boscosas mayores a 50 hectáreas. Su implementación se desarrollará de la siguiente manera:

a) Áreas de bosques de 50 - 250 hectáreas. El propietario ó técnico puede elaborar el plan de manejo tomando en consideración las siguientes propuestas:

- Dividir el área boscosa entre el ciclo de corta para realizar aprovechamientos anuales hasta completar el primer ciclo de corta.

- Realizar de 1 a 3 intervenciones en tiempos diferentes. Tomando en consideración el estado actual del bosque (densidad del arbolado, volúmenes y especies existentes).

- Una sola intervención y realizar aprovechamientos anuales conforme al ciclo de corta en base al incremento medio anual en diámetro de las especies que se destinaron al manejo y aprovechamiento forestal.

b) Áreas de bosques de 250 - 500 hectáreas. El propietario ó técnico puede elaborar el plan de manejo tomando en consideración las siguientes propuestas:

- Dividir el área boscosa entre el ciclo de corta para realizar aprovechamientos anuales hasta completar el primer ciclo de corta.

- Realizar de 4 a 6 intervenciones en tiempos diferentes. Tomando en consideración el estado actual del bosque. (densidad del arbolado, volúmenes y especies existentes).

c) Áreas de bosques mayores a 500 hectáreas. El propietario ó técnico puede elaborar el plan de manejo tomando en consideración la siguiente propuesta:

- Dividir el área boscosa entre el ciclo de corta para realizar aprovechamientos anuales hasta completar el primer ciclo de corta.

Arto. 4. **Del contenido de los Planes de Manejo Forestal.** El contenido de los planes de manejo forestal se establecerá en la correspondiente Guía Metodológica autorizada por el INAFOR, pero en todo caso deberán incorporar la siguiente información básica:

1. Plan General de Manejo Forestal:

- a. Resumen.
- b. Objetivo.
- c. Duración y Revisión.
- d. Información del área bajo manejo.
- e. Características biofísicas de la propiedad.
- f. Antecedentes de intervención en la propiedad.
- g. Inventario forestal.

- h. Limitaciones identificadas.
- i. Manejo Forestal.
- j. Actividades de protección al bosque.
- k. Sistema de registro.
- l. Cronograma de actividades.
- m. Anexos complementarios.

2. Plan Mínimo de Manejo Forestal.

- a. Mapa de la propiedad.
- b. Datos generales de la Propiedad.
- c. Censo comercial de los árboles a aprovechar.
- d. Descripción de actividades de manejo del recurso forestal existente en la propiedad.
- e. Cronograma de las actividades forestales.

3. Plan de reposición forestal.

- a. Croquis de la propiedad
- b. Datos generales de la propiedad.
- c. Censo comercial de los árboles a aprovechar.
- d. Actividades de Protección forestal.
- e. Método de reposición del recurso forestal.
- f. Cronograma de las actividades forestales.

Arto. 5. **De los requisitos para el manejo forestal.** La solicitud para realizar manejo forestal deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Para el manejo forestal en áreas boscosas menores de 10 has

- a. Plan de reposición forestal (guía metodológica del INAFOR)
- b. Título de dominio de la propiedad
- c. Autorización de la Dirección General de Áreas Protegidas del MARENA cuando la propiedad se encuentra dentro de éstas.
- d. Opinión de la Alcaldía.
- e. Constancia forestal.

2. Para el manejo forestal en áreas boscosas de 10 a 50 has

- a. Plan Mínimo de Manejo Forestal (guía metodológica del INAFOR)
- b. Título de dominio de la propiedad.
- c. Cesión de derecho en original o copia autenticada en el caso de ceder los derechos de aprovechamiento de la madera.
- d. Autorización de la Dirección General de Áreas Protegidas del MARENA cuando la propiedad se encuentra dentro de ellas.
- e. Opinión de la Alcaldía.
- f. Constancia Forestal.

3. Para el manejo forestal en áreas boscosas mayores a 50 has

- a. Plan General de Manejo Forestal con sus respectivos Planes Operativos Anuales (guía metodológica del INAFOR).
- b. Opinión de la Alcaldía
- c. Título de dominio de la propiedad.
- d. Cesión de derecho en original o copia autenticada en el caso de ceder los derechos de aprovechamiento de la madera.
- e. Aval del Consejo Regional Autónomo de la Costa Atlántica en el caso de la RAAN y RAAS.
- f. Autorización de la Dirección General de Áreas Protegidas del MARENA cuando la propiedad se encuentra dentro de ellas.
- g. Constancia forestal.

Arto. 6. **De la aprobación o denegación de los planes de manejo forestal.** El Plan de Manejo Forestal debidamente presentado o subsanado será aprobado en un plazo de treinta días hábiles; transcurrido dicho plazo, si el delegado del INAFOR no se ha pronunciado, el Plan de Manejo Forestal se considera aprobado bajo su responsabilidad .

El plan de Manejo forestal que por omisión o insuficiencia no cumpla con los requisitos establecidos en la Guía Metodológica será denegado por el INAFOR mediante resolución motivada del delegado correspondiente. Dicha resolución se le notificará al interesado en un plazo de quince días hábiles para que subsane lo correspondiente.

Arto. 7. **Del registro de los planes de manejo forestal.** Las delegaciones territoriales realizarán el seguimiento a los PGMF, POAs, PLAN MINIMO DE MANEJO FORESTAL, PLAN DE REPOSICION FORESTAL, implementando un registro de los mismos, a fin de controlar la ejecución y cumplimiento de las actividades planificadas.

Arto. 8. **De la modificación a la corta anual permisible.** La corta anual permitida puede ser modificada , previa autorización del INAFOR por razones de plagas, incendios u otras circunstancias derivadas de caso fortuito o fuerza mayor, para tal efecto el beneficiario hará la solicitud por escrito a la Delegación Territorial del INAFOR.

Arto. 9. **Del aprovechamiento por copropietarios y comunidades indígenas.** El copropietario de bosques que pretenda realizar aprovechamiento forestal individual deberá presentar una autorización notariada de sus socios o junta directiva, para tramitar el correspondiente Plan de Manejo Forestal.

En el caso de las Comunidades Indígenas se requerirá la certificación extendida al síndico por la alcaldía municipal y la autorización del síndico al comunitario para que realice manejo forestal de determinada área.

Arto. 10. **Del uso del permiso de la zafra anterior.** Si el beneficiario de permiso de aprovechamiento no lograra extraer en su totalidad el volumen autorizado, podrá hacer uso del permiso de la zafra anterior, previa renovación del mismo. Para su renovación, el beneficiario presentará informe técnico con el detalle de las guías utilizadas y solicitud por escrito a la Delegación territorial del INAFOR para la reinspección del área.

Arto. 11. **De la tramitación de POAs subsiguientes.** El propietario de aquellos POAs que estén finalizando operaciones, podrá iniciar los trámites y diligencias de revisión correspondiente del POA subsiguiente.

Arto. 12. **Del incumplimiento en la ejecución de los Planes de Manejo.** Los Planes de Manejo Forestal que en su ejecución incumplan con la construcción de caminos, patios de montaña y tratamientos silviculturales conforme a lo planificado serán suspendidos hasta que se cumpla con lo correspondiente.

Arto. 13. **De los derechos y obligaciones del nuevo propietario.** Al ser vendida una propiedad en la que se ejecuta un PGMF; POA, Plan mínimo de manejo forestal, Plan de reposición, el nuevo propietario debe asumir los derechos y obligaciones contraídas en dicho plan.

Arto. 14. **Del responsable del manejo forestal.** El cesionario que haya adquirido los derechos de aprovechamiento de un POA deberá cumplir con los requisitos establecidos en el PGMF.

El responsable del Manejo Forestal es el dueño del Plan General de Manejo Forestal, independiente de que pueda vender parcial o totalmente la madera autorizada en dicho plan.

Arto. 15. **De la cesión de derechos.** Para efectos de permisos de aprovechamiento en áreas boscosas menores de 10 has no se exigirá la cesión de derechos.

CAPITULO III. DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL

A. Aprovechamiento Forestal con fines maderables

Arto. 16. **De la tala rasa.** Se prohíbe el corte a tala rasa en la franja de transición (latifoliado-pino).

Arto. 17. **Del inventario forestal.** El inventario forestal debe elaborarse de acuerdo a la guía metodológica establecida por el INAFOR.

Arto. 18. **De la estratificación del bosque.** Para la estratificación del bosque se hará uso de fotografías aéreas, mapas topográficos y ajustarse con los resultados del inventario forestal.

Arto. 19. **Del margen de error de medición de los árboles en pie.** Se establece un margen de error de medición de los árboles

en pie de más o menos 10 % en volumen en relación a los árboles cortados. Cuando dicho excedente sea mayor al 10% referido anteriormente, el beneficiario deberá justificarlo técnicamente ante el INAFOR y el mismo se autorizará previa comprobación de lo expuesto en el informe técnico.

Arto. 20. **De la aplicación de la tasa por aprovechamiento.** Para los efectos correspondientes a la aplicación de la tasa por aprovechamiento, será gravado el volumen sólido con corteza, es decir el fuste comercial del árbol en pie. Cuando las especies presenten ramas comerciales éstas se medirán y formarán parte del volumen total del árbol.

Arto. 21. **Del aprovechamiento forestal no comercial.** El aprovechamiento forestal no comercial para uso propio y exclusivo de la finca, no requerirá de permiso forestal cuando el volumen total no exceda los 10 metros cúbicos por año y por finca. INAFOR realizará inspección técnica cuando sea necesario.

Arto. 22. **De la utilización de residuos de madera.** Cuando el beneficiario del Plan Operativo Anual tenga previsto utilizar residuos de madera para la producción de carbón vegetal o leña deberá reflejar el volumen estimado para tal fin en dicho plan.

Arto. 23. **De la inspección técnica post aprovechamiento.** El propietario de Plan de Manejo o a quien este haya cedido mediante escritura pública el aprovechamiento de los residuos, solicitará a la delegación territorial de INAFOR inspección técnica post-aprovechamiento, con el mismo permiso de aprovechamiento forestal del plan de manejo, para constatar el volumen declarado y proceder a la cancelación de las tasas correspondientes.

B. De los Caminos e Infraestructura

Arto. 24. **De la habilitación de los caminos.** Los caminos primarios o de todo tiempo deben ser habilitados previamente al período de extracción y ser mantenidos para los trabajos silviculturales.

Las trochas de arrastre deben ser trazadas antes de iniciar el corte de los árboles para orientar correctamente la dirección de caída.

El incumplimiento de lo anterior dará lugar a la suspensión del trámite de aprobación del Plan Operativo Anual.

Arto. 25. **De la prohibición en la construcción de caminos.** No se permite la construcción de caminos primarios o secundarios de carácter temporal, ni el uso de presas de tierra transversales a los cursos de agua como puentes provisionales, siendo obligatoria la construcción de filtros, alcantarillas y puentes que permitan el libre paso del agua. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la suspensión del trámite de aprobación del POA o, en su caso a la suspensión del mismo cuando esté en ejecución, hasta tanto se realicen las correcciones que mande el INAFOR.

C. De la Maquinaria Forestal

Arto. 26. **De la especificación de maquinaria.** Tanto en los

PGMF como en el POA debe estar especificada la maquinaria forestal a utilizar (tractores, camiones, cargadoras, motosierras, etc).

Arto.27. Del mantenimiento de la maquinaria. El mantenimiento de la maquinaria y equipo forestal debe realizarse en las áreas destinadas para tal fin y deben definirse en los POAs.

Arto. 28. Del uso de motosierra y sierra de marco. Se permite el uso de motosierra y sierra de marco para el aserrado de la madera, únicamente en los casos que la situación lo amerite y cuando se demuestre técnicamente que éste traerá beneficios económicos, sociales y ambientales. El volumen de madera a motoaserrar se autorizará de acuerdo a dictamen técnico que resulte de la inspección que realice para tales efectos la Delegación territorial correspondiente de INAFOR.

Arto. 29. Del equipo de extracción. El equipo de extracción debe estar provisto de una torre o un tope metálico para levantar y/o apoyar la cabeza de la troza, para que el arrastre de las trozas se realice con uno de los extremos en alto.

Arto. 30. De la denegación del PGMF y POAs. El incumplimiento de los artículos comprendidos en el literal C prestará mérito para la denegación del Plan General de Manejo Forestal o POA.

D. De la Tala Dirigida

Arto. 31. Del método de la tala dirigida. Se aplicará el método de la tala dirigida para el corte de los árboles autorizados, con la finalidad de minimizar los daños a los árboles remanentes, a la regeneración natural, al suelo, a los cuerpos de agua y a la biodiversidad en general. El incumplimiento al presente artículo dará lugar a una multa equivalente en córdobas a 10 dólares por árbol cortado sin la técnica de tala dirigida.

E. Del Aprovechamiento Forestal para leña

Arto. 32. De las zonas productoras de leña. Se define como zonas productoras de leña aquellas áreas boscosas (naturales) con estratos arbustivos, agropecuarias u ociosas.

Arto. 33. Del aprovechamiento de leña. Todo aprovechamiento de leña debe realizarse bajo planes de manejo forestal y convenios de reposición del recurso.

Arto. 34. De la reposición del recurso. Toda persona natural o jurídica que se dedique al aprovechamiento forestal en zonas leñeras está obligada a la reposición del recurso.

Arto. 35. De los requisitos para obtener permiso de aprovechamiento de leña. Para obtener un permiso de aprovechamiento de leña se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Categoría A

Extracción comercial en zonas leñeras menores a 25 Has.

1. Solicitud por escrito
2. Opinión de la Alcaldía .
3. Título de propiedad o declaración jurada acreditando derecho de posesión.
4. Convenio de reposición del recurso.
5. Inspección técnica.
6. Recibo de entrega o adquisición de plantas a reponer.
7. Pago total o parcial del canon establecido.

Categoría B

Extracción comercial en zonas leñeras de 25 a 50 Has.

1. Solicitud por escrito
2. Opinión de la Alcaldía.
3. Título de propiedad o declaración jurada acreditando derecho de posesión.
4. Plan de reposición del recurso forestal
5. Inspección técnica de campo
6. Recibo de entrega o adquisición de plantas a reponer.
7. Pago total o parcial del canon establecido.

Categoría C

Extracción comercial en zonas leñeras de más de 50 a 100 Has.

1. Solicitud por escrito
2. Opinión de la Alcaldía
3. Título de propiedad
4. Plan mínimo de manejo forestal
5. Inspección técnica de campo
6. Recibo de entrega o adquisición de plantas a reponer.
7. Pago total o parcial del canon establecido.

Categoría D

Extracción comercial en zonas leñeras de más de 100 Has.

1. Solicitud por escrito
2. Opinión de la Alcaldía.
3. Título de propiedad
4. Plan General de Manejo Forestal – POAS
5. Inspección técnica de campo
6. Recibo de entrega o adquisición de plantas a reponer.
7. Pago total o parcial del canon establecido.

Arto. 36. Del manejo forestal en áreas protegidas. La delegación territorial del INAFOR autorizará el Manejo Forestal

en zonas leñeras dentro de áreas protegidas, previa autorización del MARENA.

Arto. 37. De la certificación de la Alcaldía Municipal. Quienes no cuenten con título de propiedad, pero tienen posesión del terreno en zonas leñeras, deberán presentar certificación de la Alcaldía Municipal de su circunscripción territorial.

Arto. 38. Del volumen máximo autorizable. En las áreas leñeras comprendidas en las categorías A, B y C se autorizará como máximo el equivalente al 50% del volumen total disponible para el aprovechamiento.

CAPITULO IV. DEL TRANSPORTE DE LOS PRODUCTOS FORESTALES

Arto. 39. Del Transporte de la madera motoaserrada. Para el transporte de la madera motoaserrada se hará uso de la guía forestal, colocando en la casilla de observaciones la siguiente leyenda: "Madera motoaserrada de acuerdo al arto.28. D.A."

Arto. 40. De la entrega de guías forestales al beneficiario. La entrega de guías forestales para el transporte de los productos forestales (madera, leña, carbón,) será realizada al beneficiario del permiso una vez que cancele los cánones establecidos o posterior a la formalización de un acuerdo de pago con el INAFOR.

Arto. 41. De la entrega y llenado de guías forestales. La entrega de guías forestales para permisos de aprovechamiento forestal provenientes de PGMF se hará al propietario del permiso, y/o apoderado legal mediante un acta de entrega, de acuerdo al volumen autorizado en el POA. El llenado de las guías será realizado por el supervisor y/o regente forestal.

Arto. 42. Del sello y firma de las guías forestales. Todas las guías para el transporte de los productos forestales deben estar selladas y firmadas por el Delegado Territorial del INAFOR, o por el regente forestal.

Arto. 43. De la forma de entrega de las guías forestales. Las guías forestales se entregarán en función de la capacidad de carga del medio de transporte. El Delegado entregará un promedio de:

- a) Una guía por cada 5 metros cúbicos de madera proveniente de bosques de coníferas;
- b) Una guía por cada 10 metros cúbicos de madera proveniente de bosques latifoliados.

Arto. 44. Del retorno de la guía forestal a la Delegación territorial de INAFOR. La (s) copia (s) de la guía (s) forestal correspondiente a la delegación territorial de

INAFOR deberá retornarse a dicha Delegación en un plazo no mayor a los quince días después de ser utilizada.

Arto. 45. De la codificación de las trozas comerciales. Las trozas comerciales que serán transportadas se codificarán en ambos extremos con la siguiente leyenda:

- a. Marca del productor (marca que registró en INAFOR)
- b. número del permiso forestal,
- c. número de la guía forestal,
- d. número de troza.

CAPITULO V. DE LA PROTECCION FORESTAL

A. De la Prevención de Plagas y Enfermedades

Arto. 46. De la eliminación de los árboles afectados. Ante la presencia de focos de infestación por plagas, se procederá a la eliminación inmediata de los árboles afectados, reportando el corte realizado a la delegación del INAFOR para que corrobore lo efectuado y emita un dictamen técnico.

Arto. 47. Del aprovechamiento del árbol infestado. Si la afectación del árbol infestado por plaga es mayor de un 50 % se deberá tumar y quemar en el sitio de afectación, si es menor, podrá aprovecharse, siguiendo las orientaciones del inspector del INAFOR.

B. De la Prevención y Control de Incendios Forestales.

Arto. 48. De las actividades de protección. Los productores forestales deben realizar las actividades de protección necesarias, haciendo énfasis en la apertura y conservación de rondas que delimiten compartimientos de manejo, que sirvan para prevenir incendios forestales y faciliten el acceso a las propiedades.

Arto. 49. De la prohibición de quemas. Se prohíbe realizar quemas en los rodales que sirvan de hábitat a especies silvestres.

Arto. 50. Del cumplimiento de las Normas Técnicas Obligatorias Nicaragüenses. En áreas de Bosques de Coníferas se deberán aplicar raleos de acuerdo a lo establecido en las Normas Técnicas Obligatorias Nicaragüenses.

CAPITULO VI. DE LAS PLANTACIONES FORESTALES

Arto. 51. Del acceso a los beneficios de la ley 402 y Reglamento Forestal. Para acceder a los beneficios de la ley 402 arto. 8 y arto. 65 del Reglamento Forestal, los propietarios de plantaciones forestales deberán:

- a) Estar inscritas en el Registro Forestal del INAFOR;
- b) Llenar los formatos correspondientes;

c) Una vez recepcionada toda la documentación, la delegación programará la inspección técnica del área en un lapso de tiempo no mayor de 30 días.

d) Posterior a la inspección técnica realizada por la Delegación del INAFOR y habiéndose constatado la veracidad de la información, se emitirá el certificado de plantación forestal correspondiente.

CAPITULO VII. DE LA INDUSTRIA FORESTAL

Arto. 52. De la renovación de inscripción de industrias forestales. Las industrias forestales inscritas deberán renovar su inscripción anualmente.

Arto. 53. De los requisitos de inscripción de la industria forestal. Las Industriales Forestales que por primera vez soliciten inscripción deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Solicitud de inscripción
- b. Opinión de la Alcaldía
- c. Solvencia forestal
- d. Escritura autenticada de la Sociedad. Empresarial.
- e. Llenar fichas técnicas respectivas de maquinaria, equipos etc.
- f. Pago de inscripción.

El cumplimiento de estos requisitos no exime de los que exijan otras instituciones de competencia.

Arto. 54. De la reinscripción de la industria forestal. Para la reinscripción de aserríos o industrias forestales se deberá cumplir con los requisitos del arto. 53, a excepción del aval de la Alcaldía Municipal correspondiente.

Arto. 55. Del período de remisión de informes. Los informes mensuales de las Industrias Forestales deben remitirse a la Delegación Territorial del INAFOR correspondiente, en los primeros cinco días del mes posterior a informar; de lo contrario será amonestada la primera vez; se le impondrá una multa de 1000 córdobas la segunda vez; y se le cancelará temporalmente su inscripción por tercera vez, hasta que cumpla con la presentación de los informes correspondientes.

Arto. 56. De la madera a procesar. Las Industrias Forestales procesarán únicamente aquella madera que esté amparada con la guía forestal correspondiente, el incumplimiento de

esta disposición se sancionará con la cancelación definitiva de su inscripción.

CAPITULO VIII. DE LA EXPORTACION DE LA MADERA

Arto. 57. De las inspecciones técnicas a productos forestales a exportar. El INAFOR podrá realizar inspecciones técnicas a productos maderables y no maderables destinados a la exportación, para efectos de comprobar que los productos coinciden en calidad, cantidad y especies detalladas en la factura correspondiente.

CAPITULO IX. DISPOSICIONES FINALES

Arto. 58. De la aplicación de sanciones. Para la aplicación de las sanciones aquí estipuladas se observará el procedimiento establecido en el Reglamento Forestal, Decreto 45-93 del 15 de Octubre de 1993.

Arto. 59. De la derogación de las Disposiciones Administrativas para el Aprovechamiento Forestal. Las presentes Disposiciones Administrativas derogan las Disposiciones Administrativas para el Aprovechamiento Forestal, emitidas por el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, en Marzo de 1997.

Arto. 60. De la vigencia. Las presentes Disposiciones Administrativas entrarán en vigencia 30 días después de su publicación por cualquier medio de comunicación social escrito de cobertura nacional, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Publíquese y cúmplase.

Dado en la ciudad de Managua a los diecinueve días del mes de Abril del año dos mil dos. Francisco Guerra Cardenal, Director Ejecutivo.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 3131 - M. 0399219 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 130, Tomo I del Libro de Registro de

Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

JOHANA MERCEDES MENDEZ MOLINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Marzo de dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 13 de Marzo de 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3132 - M. 0141194 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 66, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

CARLOTA DEL SOCORRO ESPINOZA ARAGON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Marzo de dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 13 de Marzo de 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3133 - M. 0399264 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 133, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:

WILBER DE JESUS MADRIGAL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Marzo de dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 13 de Marzo de 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3134 - M. 909801 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 57, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

JOSE ANTONIO HERRERA PALACIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Matagalpa. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Marzo de dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 20 de Marzo de 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3135 - M. 866583 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 469, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

MIROSLAVA DEL CARMEN CALDERA BARRETO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Educación Pre-Escolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Abril de dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 9 de Abril de 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3136 - M. 0399265 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 66, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

YENY JANETH CHAVARRIA TINOCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Abril de dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 3 de Abril de 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3155 - M. 905405 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 74, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

OMAR ANTONIO GUEVARA ESCOBAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de Marzo de dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 21 de Marzo de 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3156 - M. 853140 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 450, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

MARIO JOSE TORRES JIMENEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Filología y Comunicación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de Marzo de dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 13 de Marzo de 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3157- M. 447503 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 654, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

DOMINGO MIGDONIO GUEVARA BAEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Octubre de dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García .

Es conforme. Managua, 18 de Octubre de 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3158 - M. 909894 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 470, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

HENRY ORTEGA LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesor de Educación Media en la Especialidad de Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Abril de dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Jorge Quintana García .

Es conforme. Managua, 9 de Abril de 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3159 - M. 909893 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 471, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

NANCY MARIA SILVA GALAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media en la Especialidad de Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Abril de dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Jorge Quintana García .

Es conforme. Managua, 9 de Abril de 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3176 - M. 909934 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 71, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

RAMON ENRIQUE MURILLO OBANDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Marzo de dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Jorge Quintana García .

Es conforme. Managua, 20 de Marzo de 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3218 - M. 904226 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 819, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua” POR CUANTO:**

FABIOLA ESPERANZA OROZCO ALVARADO , ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de

Doctora en Medicina y Cirugía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de Marzo de dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán Pasos.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 21 de Marzo de 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 3137 - M. 0399269 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 981, Página 146, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

SERGIO JOSE LOPEZ ZELEDON, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Diciembre del año dos mil uno.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.

Es conforme. Managua, tres de Abril del 2002.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 3138 - M. 0389950 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 804, Página 31, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR JOSE LEONIDAS DIAZ CHOW, natural de Bluefields, Departamento de Autónoma Atlántico Sur, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Diciembre del dos mil.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Ariel Roldán Paredes.

Es conforme. Managua, seis de Febrero del 2001.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 3229 - M. 0399540 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 896, Página 69, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR GERARDO JOSE MARADIAGA MEDINA, natural de Corinto, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Junio del año dos mil uno.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Nestor Lanzas Mejía.

Es conforme. Managua, doce de Enero de 2002.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 3228 - M. 0407902 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 994, Página 152, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

DIALY DE JESÚS GUERRERO GRANADOS, natural de El Viejo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Enero del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.

Es conforme. Managua, tres de Abril de 2002.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 3139 - M. 0389949 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1001, Página 130, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

CLAUDIA MARIA MONTANO ROSALES, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Febrero del dos mil dos.- Rector

de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.

Es conforme. Managua, tres de Abril del 2002.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 3184 - M. 908432 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 414, Página 208, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Arquitectura**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ANA ELISA VARELA CASTILLO, natural de Tehuantepec, República de México, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Arquitectura**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Febrero del dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.

Es conforme. Managua, dos de Marzo del 2002.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 3163 - M. 0399516 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1023, Página 132, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

RUTH MAGDALENA DOMINGUEZ MARTINEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y

reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de Enero del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.

Es conforme. Managua, tres de Abril del 2002.- Lic. María Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 3140 - M. 353471 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 411, Página 207, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Arquitectura**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MARIA DE LOS ANGELES MORENO ARGUELLO, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Arquitectura**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Febrero del dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.

Es conforme. Managua, tres de Abril de 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano, Director de Registro.

Reg. No. 3141 - M. 0399212 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 981, Página 120, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

ERICK JOSE GARCIA TIJERINO, natural de La Paz Centro, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Eléctrico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Enero del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.

Es conforme. Managua, dos de Marzo del 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 3142 - M. 0399270 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 403, Página 203, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Arquitectura**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

OSCAR ANTONIO ALEMAN MEJIA, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Arquitectura**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Arquitecto**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Febrero del dos mil dos.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.

Es conforme. Managua, ocho de Abril del 2002.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 3162 - M. 909874 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable, de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 1, Página 224, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias Agrarias** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

EDGARD MANUEL AVILES CRUZ, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Octubre del año dos mil uno.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Alejandro Mendoza Fonseca.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 3147 - M. 909815 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 15, Página 252, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Ciencias Jurídicas y Políticas** y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

CARMEN MARIA VELÁSQUEZ LAZO, natural de Estelí, Departamento de Estelí, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de Enero del año dos mil dos.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dr. Adrián Meza Soza.- Cándida Rosa M., Responsable Registro Académico Central.

Reg. No. 3143 - M. 0359899 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 1585, Página 8, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

URANIA ERNESTINA LARGAESPADA BALDOVINOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ingeniería y Arquitectura**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Agosto de dos mil uno.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra Cardenal.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, catorce días del mes de Agosto de dos mil uno.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 3144 - M. 0405506 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 1569, Página 1, Tomo III del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

ELVIA SUSANA AVENDAÑO VARELA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ingeniería y Arquitectura**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Agosto de dos mil uno.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra Cardenal.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cuatro de Agosto de dos mil uno.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 3178 - M. 909970- Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 1037, Página 118, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

MARIA VICENTINA PALAVICINI CUADRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ingeniería y Arquitectura**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Agosto de dos mil.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciocho días del mes de Agosto de dos mil.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 3177 - M. 909969 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 1038, Página 119, Tomo II del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

WILFREDO AUGUSTO ALTAMIRANO TORRES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ingeniería y Arquitectura**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Agosto de dos mil.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dieciocho días del mes de Agosto de dos mil.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 3230 - M. 0448922 – 0463751
Valor C\$ 50.00 - C\$ 10.00**CERTIFICACION**

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el Número 735, Página 368, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica “Redemptoris Mater”**. **POR CUANTO:**

KARLA PATRICIA SÁNCHEZ LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ingeniería y Arquitectura**. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Julio de mil novecientos noventa y nueve.- El Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo.- El Rector de la Universidad, Pablo Antonio Cuadra.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, once de Agosto de mil novecientos noventa y nueve.- Lic. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 3160 - M. 0399501 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 067, Tomo IV, Acta 200, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MANUEL HUMBERTO FLORES SANTAMARIA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR CUANTO:** Extiendo el Título de **Licenciado en Estadísticas Económicas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden .

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Febrero del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lic. Lidya Ruth Zamora R,N. MSN.

Es conforme. Managua, cuatro de Febrero del 2002.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 3161 - M. 909865 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 095, Tomo IV, Acta 283, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

EDGARD ALBERTO RAMÍREZ LEYTON, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR CUANTO:** Extiende el Título de **Licenciado en Banca y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden .

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Marzo del año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Rith Zamora R.N. MSN.

Es conforme. Managua, cuatro de Marzo de 2002.- Lic. Laura Cantarero, Director.

Reg. No. 3182 - M. 909935 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 87, Tomo IV, Acta 259, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

IRMA DEL SOCORRO TORRES HERNANDEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR CUANTO:** Extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden .

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Febrero de 2002.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidia Ruth Zamora.

Es conforme. Managua, dos de Febrero de 2002- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 3441 - M. 0141895 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 236 Página, Tomo 236, del Libro I de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

BLANCA DORIS REYES GUILLEN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administración.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de Diciembre del 2001.- Rector General (f) Evenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 03 de Abril del 2002.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 3148 - M. 0372500- Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 71, Tomo IV, Acta 213, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

SONIA MARIA ARTOLA ROA, natural de Zelaya, Departamento de Guanajuato, República de México, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR CUANTO:** Extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden .

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Febrero del 2002.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lic. Lydia Ruth Zamora

Es conforme. Managua, dos de Febrero de 2002- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 3225 - M. 909939 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 052, Tomo IV, Acta 156, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

GIOVANNI ISRAEL ALVARADO LACAYO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR CUANTO:** Extiendo el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden .

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de Diciembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, (a.i.) Lic. Tomás Handel Téllez Ruiz

Es conforme. Managua, diez de Diciembre de 2001- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 3226 - M. 0399547 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 150, Tomo IV, Acta 050, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MAYRA DE JESÚS VICTOR RUGAMA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR CUANTO:** Extiendo el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden .

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Noviembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, (a.i.) Lic. Tomás Handel Téllez Ruiz

Es conforme. Managua, siete de Noviembre de 2001- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 3227 - M. 0399549 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 19, Tomo IV, Acta 055, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

RAMON ERNESTO GUTIERREZ BALTODANO, natural de San Marcos, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR CUANTO:** Extiendo el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden .

Dado en la ciudad de Managua, a los treinta días del mes de Noviembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, (a.i.) Lic. Tomás Handel Téllez Ruiz

Es conforme. Managua, treinta de Noviembre de 2001- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 3422 - M. 0407914 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0066, Partida No. 0131, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA**. **POR CUANTO:**

MARTHA MARIA CASTILLO HERNANDEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera de **Técnico Superior en Administración de Empresas** y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Octubre de año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando José Aguilar Castrillo, S.J.- El Decano de la Facultad, Alvaro José Porta Balladares.

Es conforme. Managua, quince de Octubre de año dos mil uno.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 3424 - M. 0410019 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0027, Partida No. 0054, Tomo No. I del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ELBA PAULINA VALLEJOS MAYORGA, natural de Mateare, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera de **Técnico Superior en Administración de Empresas** y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de Noviembre de año dos mil.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, veinticuatro de Noviembre de año dos mil.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 3421 - M. 0407913 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0450, Partida No. 6948, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARTHA MARIA CASTILLO HERNANDEZ, natural de San Francisco Libre, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Marzo de año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando José Aguilar Castrillo, S.J.- El Decano de la Facultad, Alvaro José Porta Balladares.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, catorce de Marzo del 2002.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 3426 - M. 0410018 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0450, Partida No. 6947, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ELBA PAULINA VALLEJOS MAYORGA, natural de Mateare, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Marzo de año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando José Aguilar Castrillo, S.J.- El Decano de la Facultad, Alvaro José Porta Balladares.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, catorce de Marzo del 2002.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 3423 - M. 339729 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0448, Partida No. 6943, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ANGELICA MARIA VASCONCELOS GARCIA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Marzo de año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando Aguilar Castrillo, S.J.- El Decano de la Facultad, Guillermo Rothschild Villanueva.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, once de Febrero del 2002.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 3425 - M. 658632 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0455, Partida No. 6958, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

DANIEL EDMUNDO ORTEGA MURILLO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Sociología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Marzo de año dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Orlando José Aguilar Castrillo, S.J.- El Decano de la Facultad, Donald Méndez Quintana.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, veinte de Marzo del 2002.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 3427 - M. 904256 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 13, Tomo IV, Acta 037 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

FRANCISCO ANTONIO GOMEZ VALLE, natural de Ciudad Darío, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR CUANTO:** Extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Noviembre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Handel Téllez Ruiz.

Es conforme. Managua, veinte de Noviembre de 2001.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 3428 - M. 904654 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 093, Tomo IV, Acta 279 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

ALBA ROSA MONTOYA MORENO, natural de El Sauce, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR CUANTO:** Extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de Marzo del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lidya Ruth Zamora R.N. MSN.

Es conforme. Managua, cuatro de Marzo de 2002.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 3429 - M. 0389785 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 86, Tomo IV, Acta 257 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MARVELY DEL CARMEN PEREZ CORDOBA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR CUANTO:** Extiendo el Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Febrero del 2002.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lic. Lydia Ruth Zamora.

Es conforme. Managua, dos de Febrero del 2002.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 3430 - M. 0410064 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 68, Tomo IV, Acta 202 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

JORGE ISAAC RODRIGUEZ PORTILLO, natural de Jalapa, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR CUANTO:** Extiendo el Título de **Licenciado en Diseño Gráfico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Febrero del 2002.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- El Secretario General, Lic. Lydia Ruth Zamora.

Es conforme. Managua, dos de Febrero del 2002.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 3431 - M. 0463642 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 60, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»** **POR CUANTO:**

LA DOCTORA KARLA LORENA OLIVA SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Ginecología y Obstetricia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Marzo del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 20 de Marzo del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3434 - M. 0410901 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 379, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua»** **POR CUANTO:**

MERCEDES DEL SOCORRO MENDEZ BALTONADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Educación Pre-Escolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Octubre del dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 12 de Octubre del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

SECCION JUDICIAL**SUBASTA**

Reg. No. 3998 - M. 0410412 - Valor C\$ 60.00

JUNTA LIQUIDADORA DE MERCADERIA IN BOND

GRAN REMATE DE MERCADERIA Y REPUESTOS
AGRICOLAS DONDE ESTAN Y COMO ESTAN

SUBASTA PUBLICA 2002

A EFECTUARSE EL DIA 25 DE MAYO DEL 2002. EN LAS BODEGAS DE AGROMAQ (IMSA), SITUADAS A 500 METROS DE LA ENTRADA A CHINANDEGA Y SOBRE LA CARRETERA A CORINTO, CONTIGUO A GRACSA, DONDE FUE LA BAYER, CHINANDEGA

De conformidad con el artículo 87 cap. 13 del CODIGO ADUANERO UNIFORME CENTROAMERICANO (CAUCA) **el día sábado 25 de Mayo del 2002**, se llevará a efecto la Subasta Pública de REPUESTOS AGRICOLAS en las bodegas de AGROMAQ (IMSA), CHINANDEGA.

La subasta dará inicio **a las 9:00 a.m.** la lista (Cartel) con la descripción y precios bases de cada uno de los lotes estarán a la orden de los interesados en las oficinas de la Junta Liquidadora de Mercadería In Bond ubicadas en el Banco Central de Nicaragua, Km. 7 Carretera Sur y el mismo día de la Subasta en la bodega de AGROMAQ (IMSA) Chinandega.

Los días 21, 22, 23 y 24 de Mayo del corriente año estarán abietas las bodegas de AGROMAQ (IMSA) Chinandega para realizar la verificación de estado de la mercadería a subastarse.

Para cualquier información llamar a los teléfonos de la oficina 2650500 Ext. 437 y 311.

La concurrencia de postores es libre y el único requisito indispensable consiste en efectuar en carácter de depósito el 10% sobre el valor del Precio Base que estime su compra, el cual será aplicado al realizarse la misma, en caso contrario se devolverá dicho valor al finalizar la Subasta, pueden participar tanto personas naturales como jurídicas, se recuerda a los participantes que los lotes ADJUDICADOS, deberán ser cancelados en efectivo y retirados el mismo día de la Subasta.

Dado en la ciudad de Managua, a los siete días del mes de Mayo del 2002. Dr. Javier Gutiérrez Arévalo, Presidente de la Junta Liquidadora de Mercadería In Bond.

Reg. No. 3759 – M. 0399512 – Valor C\$ 180.00

NOTIFICACIÓN ACREEDORES BAMER, S.A.

La Junta Liquidadora de **BANCO MERCANTIL SOCIEDAD ANÓNIMA (BAMER)**, en liquidación nombrada por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, mediante Resolución número SIB-OIF-X-35-2002, de las ocho y treinta minutos de la mañana del quince de Marzo de dos mil dos, cuya toma de posesión consta en acta de las tres y veintiséis minutos de la tarde del dieciocho de Marzo de dos mil dos, celebrada ante el Juez Quinto Civil de Distrito de Managua, convoca a cualquier persona natural o jurídica, que tenga créditos en contra de **BANCO MERCANTIL SOCIEDAD ANÓNIMA (BAMER)**, en liquidación, a fin de que comparezcan ante la Junta Liquidadora a legalizar su crédito, dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la tercera y última publicación de este aviso, como forma de notificación.

La Junta Liquidadora atenderá en las oficinas principales del **BANCO MERCANTIL SOCIEDAD ANÓNIMA (BAMER)**, en liquidación, ubicadas de la Rotonda El Gueguense, 200 varas al Sur y 150 varas al Este.

Todo en sujeción al artículo 95 numeral 4 de la Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros.

Managua, primero de Abril del año dos mil dos. **Junta Liquidadora de BAMER. Leopoldo Sánchez Amador**, Presidente. **Carlos Marín Arcia**, Miembro. **Edgar Pereira Deshon**, Miembro.

3-1

Reg. No. 3635 – M. 904902 – Valor C\$ 180.00

AVISO

La Junta General de Accionistas de Inversiones y Valores Centroamericanos Sociedad Anónima, acordó el día 20 de Agosto de 2001 la disolución y liquidación de dicha sociedad.

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 95 de la Ley No. 314, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, hacemos del conocimiento de las personas que tengan crédito contra Inversiones y Valores Centroamericanos Sociedad Anónima, que para que sean legalizados ante la Junta Liquidadora deben presentarse en nuestras oficinas ubicadas en el Km 4 1/2 carretera a Masaya dentro de un plazo máximo de 30 días a partir de la tercera publicación de este aviso.

Managua, 22 de Abril del 2002.

JUNTA LIQUIDADORA DE INVERSIONES Y VALORES CENTROAMERICANOS, S.A. **Alejandro Carrión Abaunza**, Presidente Junta Liquidadora.

3-1